

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL CINCO (28-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles nueve de noviembre del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Wilde González Cedillo, de la de Ciencias Médicas; Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco, de la de Odontología; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor Milton Giovanni Fuentes López, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

CUESTION PREVIA: Propuesta de reordenamiento de Puntos de Agenda de Sesiones Ordinarias del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario considerando la propuesta de los Representantes de los Catedráticos de las Facultades ante este Organo de Dirección, en cuanto al reordenamiento de los Puntos de Agenda a tratar en las Sesiones Ordinarias, con la finalidad de agilizar las resoluciones de los mismos, para lo cual proponen categorización de la manera siguiente: 1. Lectura y aprobación de la Agenda. 2. Lectura y aprobación del Acta anterior. 3. Elecciones. 4. Autorizaciones Financieras. 5. Reforma Universitaria (UNICAMENTE SI HAY ALGUN DOCUMENTO O ASUNTO QUE DEBA SER CONOCIDO POR EL CSU). 6. Asuntos Académicos. 7. Asuntos Administrativos. 8. Solicitudes de modificaciones al Estatuto, Reglamentos y Normas. 9. Recursos (Revisiones, Apelaciones, Ocurros, etc.) 10. Procesos Disciplinarios. 11. Solicitudes de Reconocimientos y Distinciones. 12. Solicitudes varias. 13. Informes. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario al aceptar la propuesta encarga al Secretario General la observancia de la misma a partir de la próxima sesión ordinaria. Por otro lado, en ocasión de participar por primera vez los estudiantes Señor Kenneth Wilde González Cedillo, Representante de la Facultad de Ciencias Médicas y Señor Milton Giovanni Fuentes López, Representante de la Facultad de Arquitectura, en sesiones del Consejo Superior, varios miembros del mismo les dan la más cordial bienvenida. Por otro lado, estipula que para futuras ocasiones, sea el Señor Rector el que de la despedida a los miembros salientes y la bienvenida a los nuevos integrantes, en aras de optimizar el tiempo de las sesiones.

Audiencia a Representantes de Docentes y Personal Administrativo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a Representantes de Docentes y Personal Administrativo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR- , quienes al hacer uso de la palabra, se refieren al caso del Ingeniero Luis Alberto Pereira Cardona, suspendido del cargo de Director del referido Centro, por lo que manifiesta que la decisión que el Consejo Superior tome el día de hoy sea la más adecuada dada la trascendencia para la institución. Para el efecto, dan lectura a un documento, cuya copia es entregada a cada miembro de este Consejo Superior, en la que exponen los cargos que se le imputan al Ing. Pereira Cardona, las condicionantes por las cuales consideran que el citado Director debe ser separado en definitiva del cargo y la solicitud para que continúe como Director de ese Centro el Lic. Jorge Rodolfo Pérez Folgar, así como, se convoque a elecciones para nuevo Director. Dicho documento pasa a formar parte de la presente Acta. Concluida su exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia al Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez.

El Consejo Superior Universitario en atención a la audiencia solicitada por el Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, procede a conceder la misma, quien al hacer uso de la palabra se refiere a su caso que el día de hoy se encuentra en agenda en el Punto Décimo Segundo. Para el efecto indica los antecedentes y fechas de su renuncia como Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Médicas, su decisión de complementar cuotas al Plan de Prestaciones y la fecha en que solicitó su jubilación; así como la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de aplicarle las disposiciones dictadas por este Consejo Superior en mayo de 2003, por lo que el monto de su jubilación no es acorde con lo tributado, situación que no es legal, en virtud de que la ley no tiene carácter retroactiva. Luego de responder a preguntas formuladas por miembros del Consejo Superior y solicitar que su caso se resuelva de acuerdo a criterios técnicos-profesionales y legales, se retira del salón de sesiones.

Audiencia a miembros de la Asociación de Estudiantes de Medicina –A.E.M.-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a miembros de la Asociación de Estudiantes de Medicina, quienes se hacen presentes acompañados de varios estudiantes del primer, segundo y tercer año de la carrera de Medicina. El Secretario de Actas de dicha Asociación, Sr. Jorge Torres, al hacer uso de la palabra se refiere a la solicitud de dispensa del Artículo 56, Capítulo 1, Título VI del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente a partir del 01 de julio, para que su aplicación sea a partir del año 2006; fundamentando la petición, en que los estudiantes se encontraban a mitad del ciclo anual en el mes de julio y que no se dio amplia divulgación al nuevo Reglamento, lo que ha generado que al no darse aproximación matemática para los 61 puntos, muchos estudiantes no tendrían opción de asignarse cursos al grado inmediato superior. Al respecto, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas les ofrece convocar a una sesión urgente de Junta Directiva el día de mañana, para analizar detenidamente la petición y resolver sobre el particular. Después de responder a preguntas de miembros del Consejo Superior se retiran del salón de sesiones.

Audiencia al Secretario General de la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León” –A.E.U.-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al PEM Carlos Anibal López, Secretario General de AEU, quien al hacerse presente acompañado de varios médicos

guatemaltecos egresados de la Escuela Latinoamericana de Medicina –ELAM-, Cuba, se refieren a lo siguiente: a) Sobre la situación en los cursos de nivelación que se dictan en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, al no haber aceptado más estudiantes aspirantes a ingresar a esta Universidad, debido a finalización de fecha de inscripción y de carecer de recursos. Para el efecto, da lectura a un memorial dirigido al Consejo Superior, cuya copia es entregada a cada miembro del mismo, donde se indica la problemática, la fecha de inscripción y los cursos de nivelación, el papel de la Universidad en atender a los estudiantes a ingresar a la Universidad, y solicitud de ampliación de fechas de inscripción, así como asignación de presupuesto para el pago de catedráticos que imparten los referidos cursos; considerando en ésto último que los catedráticos ya contratados pueden impartir los cursos sin necesidad de ampliación de horas, como lo pretende el Director de EFPEM. b) Planteamiento de los médicos guatemaltecos egresados de ELAM-Cuba, referente al proceso de incorporación e inscripción a la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifestando que por razones económicas en principio no tienen capacidad de pago de la cuota de inscripción, por lo que solicitan se les exonere total o parcialmente del referido pago, y que se facilite la inscripción para posterior comunicación correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ya que a la fecha no han formalizado los contratos de las bolsas de estudios ofrecidas. Luego de la exposición, se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO: Lectura y Aprobación de la Agenda, Lectura y aprobación de Acta No. 27-2005.

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los Puntos: SEGUNDO, Inciso 2.2; TERCERO, Inciso 3.4, 3.5 y 3.6. y TRIGÉSIMO PRIMERO referente a solicitud de distinción universitaria al Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales.
- 1.2** Lectura del Acta No.27-2005 misma que es aprobada con algunas modificaciones en el Punto Décimo, Inciso 10.7.

SEGUNDO: ELECCIONES

- 2.1** Elección de Representantes de Comisiones de Evaluación Docente para integrar el Consejo de Evaluación Docente.

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.CED.090-2005 suscrito por la Secretaria del Consejo de Evaluación Docente, referente a la Elección de Representantes de Comisiones de

Evaluación Docente para integrar el Consejo de Evaluación Docente, que se llevó a cabo el 14 de octubre de 2005 en el Aula “Dr. Carlos González Orellana” de la División de Desarrollo Académico; así como Acta No.8-2005 de sesión celebrada el 14 de octubre del año en curso por el referido Consejo sobre el proceso de la citada elección, dando como resultado la planilla electa integrada de la siguiente manera: Arq. Amanda Morán Mérida, Área Técnica; Licda. Adelaida Isabel Herrera López, Área Social Humanística y Dr. Edgar Estuardo Montoya Flores, Área de las Ciencias de la Salud. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electos representantes de la Comisión de Evaluación Docente para integrar el Consejo de Evaluación Docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala a los profesionales: Arq. Amanda Morán Mérida, Área Técnica; Licda. Adelaida Isabel Herrera López, Área Social Humanística y Dr. Edgar Estuardo Montoya Flores, Área de las Ciencias de la Salud.**

2.2

Convocatoria a la Elección de Representantes Suplentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo.

El Consejo Superior Universitario a propuesta del Dr. René Arturo Villegas Lara, Representante del Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala, procede a considerar lo estipulado en el Reglamento de Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, en cuanto a que en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, Consejos Regionales y Consejos Departamentales, se puede designar Representantes Suplentes de esta Universidad ante los referidos Consejos. Al respecto el Consejo Superior Universitario, en función de su propia normativa en cuanto a las representaciones de esta Universidad ante las diferentes instancias en las que tiene representatividad **ACUERDA: Convocar a los señores miembros de este Consejo Superior para la elección indicada en el epígrafe del Punto, en la primera sesión ordinaria del mes de enero de 2006.**

TERCERO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

3.1

Solicitud de autorización para la venta de la cosecha de 5,000 toneladas de Caña de Azúcar de la Finca Sabana Grande, Zafra 2005/2006.

El Consejo Superior Universitario conoce nota s/ref. suscrita por el Secretario de la Facultad de Agronomía, que contiene transcripción del Punto Noveno del Acta No.42-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la citada Facultad, referente a solicitud de autorización para la venta de la cosecha de 5,000 toneladas de Caña de Azúcar de la Finca Sabana Grande, Zafra 2005/2006, producidas en esa Unidad, por lo que solicitan al Consejo Superior Universitario nombre una Comisión, para que participen en el proceso de la venta. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud, así como lo normado en esta Universidad para el efecto **ACUERDA:** *1) Avalar la venta de la cosecha de Caña de Azúcar de la Finca Sabana Grande, Zafra 2005/2006. 2) Conformar una Comisión para que participe en el proceso de venta indicada en el numeral anterior, integrada por: El Señor Decano de la Facultad de Agronomía, Coordinador; el Coordinador Técnico de Fincas de la Facultad de Agronomía y un Delegado del Departamento de Auditoría Interna.*

3.2

Recomendación de la Contraloría General de Cuentas en cuanto a NO INCLUIR EN EL CÓMPUTO DEL AGUINALDO DE LOS SEÑORES JUBILADOS Y PENSIONADOS EL PAGO DEL DIFERIDO.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.16-2005 (12) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a Recomendación de la Contraloría General de Cuentas en cuanto a NO INCLUIR EN EL CÓMPUTO DEL AGUINALDO DE LOS SEÑORES JUBILADOS Y PENSIONADOS EL PAGO DEL DIFERIDO. De los antecedentes se indica: I) **El 11 de enero del año 2005**, la Contraloría General de Cuentas emite Nota de Auditoría Número 13, dirigida a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que recomienda:”Derivado de la situación económica actual en que se encuentra el Plan de Prestaciones, se recomienda tomar como una medida de emergencia la suspensión del pago del Aguinaldo Proporcional correspondiente al período 2004”. II) **El 11 de enero del año 2005**, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala traslada la recomendación emitida por parte de la Contraloría General de Cuentas para que la misma sea considerada por el Consejo Superior Universitario. III) **El 18 de enero del año 2005** mediante Providencia Número 78-01-2005 se traslada el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emisión de dictamen. IV) **El 01 de febrero del año 2005** la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen DAJ No.002-2005 (Materia: Laborales y Sociales) el cual literalmente indica:”DICTAMEN: 1) Debe seguirse pagando al personal universitario el aguinaldo en la forma que actualmente se hace, ya que tal procedimiento está basado en ley. 2) Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores universitarios con

relación al pago del aguinaldo, debe seguirse disfrutando así, en virtud de que como establece la normativa constitucional contenida en el Artículo 106, y los Decretos 59/95 y 81/95, superan en su totalidad los contenidos en el Artículo 121 de la Constitución Política de mil novecientos sesenta y cinco, así como los contenidos en el Artículo 4º. Del Decreto 1633/66". V) **El 11 de febrero del año 2005** mediante Ref. PP. 175-2005 el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones envía el expediente de merito para que el mismo sea elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. VI) **El 01 de abril del año 2005** mediante Oficio DGF-334-2005 la Dirección General Financiera solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos ampliación a Dictamen DAJ No.002-2005 (12). VII) **El 13 de abril del año 2005** mediante Oficio DAJ No. 008-2005 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita ante el Plan de Prestaciones que aclaren a que se refieren cuando indican Jubilados Pensionados. VIII) **El 29 de abril del año 2005** el Plan de Prestaciones sugiere que la consulta antes indicada sea efectuada directamente ante la Contraloría General de Cuentas por ser el ente que formuló la Nota de Auditoria, parte medular del presente caso. IX) **El 07 de julio del año 2005** Secretaria General envía nuevamente el expediente de merito ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir dictamen. De las consideraciones legales y humanas se indica: A) **El 26 de septiembre de 1952** la Organización Internacional del Trabajo acuerda el Convenio Número 95 relativo a la protección del salario. B) **El 13 de febrero de 1953** Guatemala como país integrante de la Organización Internacional del Trabajo ratifica el Convenio antes indicado. De acuerdo a dicho convenio el término "salario" significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de calculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijado por acuerdo o por la legislación nacional..." El Estado, las Municipalidades, las entidades descentralizadas y autónomas como patronos, han establecido formas de salario que, si bien constituyen sumas que efectivamente se pagan a los trabajadores, tales como bonificaciones y salarios, diferidos, al final los mismos no se toman en cuenta para el calculo de la indemnización, aguinaldo, pensión por retiro voluntario o jubilación, perjudicando con ello al trabajador y a sus familias. De conformidad con lo establecidos por los artículos 82, 83 y 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el Consejo Superior Universitario goza de facultades para emitir las disposiciones relacionadas con el personal que considere oportunas. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial las leyes se derogan por leyes posteriores:"a) Por declaración expresa de las nuevas leyes; b) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en leyes nuevas con las precedentes; c) Totalmente porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior. Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado" La ley de Consolidación Salarial Decreto Número 59-95 del Congreso de la República emitida el 7 de noviembre de 1,995 en su artículo

1º. Establece: “El Gobierno de la República, sus entidades descentralizadas y autónomas y las municipalidades, deberán consolidar como salario para sus trabajadores, la bonificación de emergencia que actualmente se paga a todos los trabajadores del Sector Público; asimismo, deberán considerar como parte integrante del salario de éstos, cualesquiera otras formas de remuneración o prestación económica que incida directa o indirectamente en la claridad y transparencia del salario real que perciban actualmente los mismos, debiéndose consolidar para el efecto del cálculo de vacaciones, aguinaldo, indemnización y pensiones de retiro, dichas cantidades. Esto no excluye o perjudica el derecho de negociación colectiva establecida por el Derecho Positivo vigente”. Como claramente lo expone las instituciones autónomas y descentralizadas se regirán por sus propias normas para la aplicación de lo preceptuado en la presente ley y estipula claramente que únicamente los viáticos, los gastos de representación, bono vacacional, bonificación anual deberán seguirse considerando como cantidades que no forman parte del salario. La Licenciada Sonia Rodas de Ramírez, Coordinadora de la Contraloría General de Cuentas se refiere al decreto 1663 el cual fue reformado por el decreto 80-75 ambos del Congreso de la República, decretos que de conformidad con la ley vigente están derogados, por consiguiente ignoramos su contenido. Posteriormente el Congreso de la República emitió el decreto 81-95 por medio del cual se ratifica la consolidación, refiriéndose a las clases pasivas; una vez considerado lo antes expuesto, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario, una vez hechas las consideraciones legales pertinentes, podrá acordar: a) Mantener vigentes los Decretos 59-95 y 81-95 del Congreso de la República en la parte conducente de los mismos. b) Acordar el procedimiento que considere pertinente si supera al contenido de los decretos antes indicados, ya que constitucionalmente está facultado para ello y/o aplicar las mismas leyes que sirven de fundamento. c) Concretamente debe definirse que el aguinaldo tanto de activos como de jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe calcularse tomando en cuenta todas las demás prestaciones como bonificación, diferido y todos aquellos pagos que no sean ocasionales (viáticos y gastos de representación) que se integran al salario y consecuentemente la indemnización y todas las prestaciones irrenunciables, las cuales deben pagarse por el monto ya integrado pues no existe el concepto de salario base, tal y como lo establece el convenio sobre la protección al salario, así como el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como de la Opinión de la División de Administración de Personal en Oficio Ref.DAP. No.132-2005, en cuanto a que tiene plena validez legal incorporar la bonificación por compensación, equivalente al diferido con la sumatoria de las 12 pensiones anuales de los jubilados y pensionados en el cálculo del aguinaldo y de la bonificación por

compensación equivalente al Bono 14 para éstos, y siendo que la forma de cálculo de dichos conceptos se viene aplicando de enero de 1996 a la fecha, **ACUERDA: Indicar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones que la formula de cálculo del aguinaldo de los jubilados y pensionados del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe continuarse calculando como se ha efectuado desde 1996 a la fecha.**

3.3

Solicitud integración de la Junta de Licitación por Concurso Privado para recepción, calificación y adjudicación de ofertas, para la “Construcción del Segundo Nivel en el Edificio de Aulas del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-.”

El Consejo Superior Universitario conoce Acuerdo de Rectoría No.1333-2005, referente a la integración de la Junta de Licitación por Concurso Privado para recepción, calificación y adjudicación de ofertas, para la “Construcción del Segundo Nivel en el Edificio de Aulas del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-“, requerido por la Unidad Ejecutora USAC/BCIE en Oficio UEUSAC/BCIE-492-2005, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 17 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 10 y 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y con fundamento en las Normas para la aplicación de la Política para la obtención de Bienes y Servicios Relacionada y Servicios de Consultoría, con Recurso del Banco Centroamericano de Integración Económica, se integra la referida Comisión con los profesionales siguientes: Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, quien actuará como Coordinador; Ingeniera Silvia Barillas Donis; Licenciado Jorge Pérez Folgar; Doctor José De La Cruz Muñoz y Licenciado Raúl Hernández Mazariegos. En tal sentido, el Señor Rector solicita el aval de este Consejo Superior. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Avalar el Acuerdo de Rectoría No.1333-2005 por el cual se integra la Junta de Licitación indicada en el epígrafe del Punto.**

3.4

Solicitud de ampliación al Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que el Parqueo de las instalaciones del Club Deportivo “Los Arcos” se incluya en el mismo.

El Consejo Superior Universitario a propuesta del Lic. Carlos René Sierra Romeo, procede a considerar la solicitud para que en el Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se incluya lo referente al parqueo ubicado en el

Club Deportivo “Los Arcos”, Zona 13 de la ciudad capital. Al respecto este Consejo Superior considerando que se encuentra en proceso de aprobación el Reglamento Específico de uso de las instalaciones deportivas y ambientes de dicho Club Deportivo y que dentro de las diferentes cuotas de utilización en lo referente al uso del parqueo están establecidos cobros por hora, por mes y tarifas diferentes los días sábados y domingos, mismas que son diferentes a lo establecido en el Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado por este Consejo Superior, **ACUERDA: Establecer las tarifas para uso del parqueo del Club Deportivo “Los Arcos” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que es diferente a lo normado en el Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de esta Universidad aprobado por este Consejo Superior en el Punto Octavo del Acta No.11-2005; siendo las mismas: a) Por una hora: Q.7.00; b) Por mes, de Lunes a Viernes, de 8:00 a 18:00 horas: Q.250.00; c) Sábados y Domingos, tarifa todo el día: Q.10.00. Se exceptúa de dichas tarifas al personal de la Universidad que labora dentro de las instalaciones de dicho Club Deportivo, o que tengan nexos con la misma, cuya tarifa del uso del parqueo será la misma que rige en otros ambientes de la Universidad, siendo: Q.3.00 por ingreso y uso de parqueo o bien tarjeta de Q.40.00 para uso de 20 días.**

3.5

Solicitud del Director del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- para integración de los ingresos de las Carreras Autofinanciables que funciona en dicho Centro.

El Consejo Superior Universitario considerando que el Centro Universitario de San Marcos – CUSAM-, en Oficio DCUSAM-285-2005 solicita que para poder cubrir déficit presupuestario que presentan las Carreras de Trabajo Social, Técnico en Producción Agrícola y Técnico en Administración de Empresas de la extensión Malacatán, se le autorice por esta única vez la centralización de los ingresos de las extensiones autofinanciables en una sola cuenta; la Dirección General Financiera indica que la solicitud de Centro Universitario de San Marcos - CUSAM- , contraviene lo estipulado en la Norma 7.3.2 de las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- en nota DCUSAM-370-2005, refiere que no tiene otra forma de cubrir el déficit indicado y nuevamente solicita que se les autorice cubrir el déficit en la forma solicitada, lo cual sería únicamente para el presente año y se comprometen que para el año 2006, las carreras que no tengan la capacidad de ser autofinanciables serán suprimidas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar por esta única vez para que el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- , centralice los ingresos**

del año 2005, de sus extensiones autofinanciables en una sola cuenta. Autorizando a la Dirección General Financiera para que efectúe los traslados presupuestarios que sean necesarios.

3.6

Solicitud de aprobación de Póliza de Diario No.586-2005 correspondiente a la transferencia No.72/2005 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.1931-2005 suscrito por el Director General Financiero, donde en correspondencia con lo requerido por este Consejo Superior en el Punto Tercero, Inciso 3.6 del Acta No.27-2005, referente a que se indique las partidas presupuestarias que cuentan con disponibilidad para cubrir servicios personales por contrataciones efectuadas por parte de las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sin contar con las disponibilidades respectivas, indica que procedió a la realización del análisis de las disponibilidades con que cuenta la Universidad para cubrir algún tipo de emergencia, por lo que de conformidad a ello, de la partida de Política Salarial es posible realizar una transferencia para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la cantidad de Q.802,393.54 desglosados en la forma siguiente: A) Para el subprograma de Docencia Directa Q.255,529.56, para la Asesoría de Tesis Q.201,190.91 y para el Instituto de Investigaciones Q.42,831.00, que hacen un total de Q.499,551.47, incluyendo dichos montos las respectivas prestaciones. B) Para el Bufete Popular Central se estarían transfiriendo Q.232,842.07, que incluye las respectivas prestaciones, para completar el requerimiento efectuado por el Señor Decano por Q.382,000.00, tomando en consideración que se estarían trasladando la cantidad de Q.149,157.93, que estaban designados a dicha unidad para la realización del techado de un edificio, el cual no se realizará en el presente año. C) Adicionalmente se estarían transfiriendo la cantidad de Q.70,000.00, para la extensión de Chiquimulilla, para completar la disponibilidad requerida de Q.130,000.00, tomando en consideración que a dicha extensión ya se le asignó la cantidad de Q.60,000.00 en el renglón 991, los cuales estarían transfiriendo para el renglón 029 y de esa forma cubrir sus compromisos. Como resultado del análisis realizado a las disponibilidades actuales, se concluye que no es posible cubrir el monto solicitado de Q.1,526,622.82, sino que únicamente Q.499,551.47 para docencia directa. Tómese en consideración que se estarían completando disponibilidades para el Bufete Popular Central y la Extensión de Chiquimulilla, por las cantidades de Q.232,842.07 y Q.70,000.00 respectivamente, que en total suman un apoyo de Q.802,393.54. Se hace del conocimiento del Consejo Superior Universitario que a fin de no reducir el monto destinado a lo solicitud, el aporte al Plan de Prestaciones como cuota patronal, del personal afecto que se contratará con esta ampliación al presupuesto a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se completará en

la póliza de ajuste, que es un porcentaje del 28.44%, que significa aproximadamente Q.155,000.00, los cuales se tomarán de las economías que se generen. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Dictamen de la Dirección General Financiera y la disponibilidad presupuestaria para atender la necesidad planteada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **ACUERDA: *Aprobar la Póliza de Diario No.586-2005, por la cantidad de Q.1,011,551.47 correspondiente a la Transferencia No.72-2005 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; encargando a la Dirección General Financiera proceder de conformidad.***

CUARTO: REFORMA UNIVERSITARIA.

QUINTO: Recurso de Apelación planteado por el Doctor Guillermo Escobar López, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Incisos del 3.1 al 3.4, Subinciso 3.4.1 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.087-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación planteado por el Doctor Guillermo Escobar López, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Incisos del 3.1 al 3.4, Subinciso 3.4.1 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 29 de abril de 2005. De los antecedentes se indica: 1) Según Punto TERCERO, Incisos 3.4 de Acta Número 22-2005 de Sesiones celebradas por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 29 de abril y 3 de mayo del año dos mil cinco, en la que se acordó: “Modificar el Punto 11, inciso 11.3 del Acta 16-2005 quedando de la siguiente manera: 3.4.1” Punto 11.3 del Acta 16-2005: que a partir de la presente fecha el Dr. Guillermo Escobar deberá cumplir además de sus funciones administrativo-docentes, estipuladas en el Estatuto de la Carrera Docente parte académica, con lo siguiente: **a)** Supervisión al personal que brinda mantenimiento a la clínica y mantener un control detallado que permita conocer los desperfectos del equipo odontológico de la Facultad. Las atribuciones anteriores incluirán: velar por el cumplimiento de las labores del personal de mantenimiento, reportar por escrito a la Directora de Clínicas de los desperfectos encontrados en el área clínica y en los equipos dentales de la misma y colaborar en la solución de estos problemas con la mayor celeridad posible. (Capítulo VII Atribuciones del Personal Académico. Art.26.8 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico). **b)** La cancelación diaria de fichas clínicas, al o los(as) estudiante(s) que así se lo solicitara(n)”. 2) **El día 10 de mayo del año 2005**, el Dr. GUILLERMO ESCOBAR LÓPEZ con Registro de Personal número once mil doscientos

cuarenta y ocho, plantea ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, Recurso de Apelación en contra del Punto Tercero, Incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, Sub inciso 3.4.1 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología de fecha 29 de abril del año 2,005. 3) **El día 21 de junio del año 2005** es trasladado el expediente de merito por parte de Secretaría General, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir dictamen, con el respectivo informe circunstanciado. 4) **El día 16 de agosto del año 2005** la Dirección de Asuntos Jurídicos emite DICTAMEN DAJ No.057-2005 (04) (Materia Impugnaciones) y es elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 5) **El día 28 de septiembre del año 2005**, el dictamen antes indicado, es sacado de agenda del Consejo Superior Universitario, con el objeto de efectuar otras investigaciones relacionadas al presente caso. 6) **El día 10 de octubre del año 2005**, la Señora Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita información a la División de Administración de Personal, relacionada a las funciones asignadas al Dr. Guillermo Escobar López, a su vez el Decano de la Facultad de Odontología y el Dr. Guillermo Escobar López, presentan nuevos medios de prueba para sustentar cada uno sus argumentos. 7) **El día 24 de octubre del año 2005**, la División de Administración de Personal mediante Oficio Ref. DAPS-407-2005 concluye en lo siguiente: "Como se observa las atribuciones son de administración-académica que incluye la supervisión del personal administrativo de la Dirección de Clínicas". 8) **El día 28 de octubre del año 2005**, es trasladado el expediente en el cual se incluye el dictamen antes aludido, así como los nuevos medios de prueba aportados por las partes. **Del Argumento del interponente:** El órgano de dirección acordó: que debo cumplir con funciones de supervisión al personal que brinda mantenimiento a la clínica y mantener un control detallado que permita saber los desperfectos del equipo odontológico de la Facultad, dicha resolución la basa Junta Directiva amparados según indican en el artículo 26.8 del ECUPA. Tal tipificación la hace erróneamente Junta Directiva, ya que dicha norma en ningún momento se refiere a actividades puramente administrativas de las que menciona en la literal a), del inciso 3.4.1 del punto impugnado, por lo que deduzco que dicha resolución es a todas luces ilegal y atentatoria; **petición del interponente:** 1) Admitir para su trámite el presente memorial 2) Se tome nota del lugar que señalo para recibir citaciones y notificaciones. 3) Por estar interpuesto en tiempo, atacar una resolución definitiva que lesiona mis intereses y ser abiertamente ilegal dictada por Junta Directiva, se sirvan elevarlo al seno del Consejo Superior Universitario a quien compete su resolución final. De las consideraciones humanas y legales, Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, y análisis del caso, esa dirección concluye que el interponente ha sido contratado por la Facultad de Odontología con 5 horas **con atribuciones en planificación, programación, ejecución y evaluación de actividades clínico administrativas de la Dirección de Clínicas** y 3 horas con atribuciones de docencia, tal y

como consta en los folios 224, 230 y 231 del presente expediente. El nombramiento de 1990 contenido en folio 230 y la Referencia F.O.D 028/91 contenida en folio 218 constituyen prueba documental de las atribuciones del Doctor Guillermo Escobar López, por lo que las mismas respaldan legalmente la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología objeto de la presente Apelación, por lo que emite el siguiente dictamen: A) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. B) El Consejo Superior Universitario puede declarar **SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Dr. **GUILLERMO ESCOBAR LÓPEZ** en contra de Resolución contenida en el Punto TERCERO, Incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, Subinciso 3.4.1 de Acta Número 22-2005 de Sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el día 29 de abril del año 2005 en virtud de que las atribuciones asignadas en dicho acuerdo son de tipo clínico administrativas y su contratación incluye atribuciones clínico administrativas y de docencia, consecuentemente confirmar dicha resolución la cual tendrá que entrar en vigencia el próximo ciclo lectivo en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre el caso, así como del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el análisis del presente Recurso de Apelación debe enmarcarse dentro de las funciones y atribuciones propias del personal académico, estipulado en el Reglamento Específico, siendo que en el presente caso las funciones que la Junta Directiva de la Facultad de Odontología le asignó al Dr. Guillermo Escobar López, traspasan los linderos inherentes a las actividades administrativas académicas de un profesor y que en el Manual de Clasificación de Puestos se encuentran tipificadas las atribuciones del personal Técnico de Mantenimiento de Equipo. Ante ello, el Decano de la Facultad de Odontología amplía información sobre las actividades de atención clínica de esa Facultad y concretamente las que conceptualizan como funciones administrativas clínicas dentro del concepto de integración docente-servicio, por lo que de ahí deviene la interpretación y resolución de la Junta Directiva de esa Facultad en relación al caso. Luego de las intervenciones y sin la presencia del Señor Decano y del Dr. Guillermo Escobar López, siguiendo el procedimiento establecido para resolver, **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso planteado por el Doctor Guillermo Escobar López, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso del 3.1 al 3.4, Subinciso 3.4.1 de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, misma que se revoca.**

SEXTO:

Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Antonio Elizardo Palacios López, en contra de resoluciones contenidas en Punto Quinto y Sexto de Actas No.26-2004 y 29-2004 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.061-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Antonio Elizardo Palacios López, en contra de resoluciones contenidas en Punto Quinto y Sexto de Actas No.26-2004 y 29-2004 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes indica: 1) El 26 de febrero del año 2,004 el Departamento de Auditoria Interna emite Dictamen A-27-2004 Jubilación el cual indica: “Se examinó el expediente de JUBILACION No.07-2004 el cual consta de 26 folios y corresponde al señor ANTONIO ELIZARDO PALACIOS LÓPEZ, registro de personal No.11238...al que le corresponde recibir una pensión mensual vitalicia en concepto de JUBILACION a partir del 01 de enero de 2004 de Q.10,214.40 equivalente al 90% del sueldo base” 2) El 28 de octubre del año 2,004 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones emite Acuerdo por Jubilación Número 1307-2004 en el que se acuerda: “Primero: Aprobar la Jubilación Escalonada de ANTONIO ELIZARDO PALACIOS LOPEZ, Registro de Personal 11238 a partir del 01 de Enero 2004, con pensión mensual vitalicia de Q.10,214.40 equivalente al 90% de la retribución producto de multiplicar el promedio horas contratadas en los últimos ciento ochenta meses laborales, por el monto de la cuota Diaria-Hora-Mes, correspondiente al salario devengado en los últimos treinta y seis meses por el trabajador...” 3) El 04 de noviembre del año 2004 el Dr. Antonio Elizardo Palacios López interpone Recurso de Apelación en contra del Punto Sexto Correspondencia, solicitando revisión al Punto Quinto, Inciso 5.4 del Acta No.26-2004 que le fue notificado el 2 de noviembre de 2004 y en dicha oportunidad solicitó: 1) Corregir el cálculo de la pensión que como jubilado le corresponde al 100%; 2) Cancelar el acumulado de enero 2004 a la fecha. 4) El 11 de noviembre del año 2004, mediante Punto Sexto, Inciso 6.10 del Acta No.31-2004 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones acuerda: “Solicitar opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a la procedencia o no del recurso de apelación”. 5) El 25 de febrero del año 2005 mediante Opinión No.001-2005 (04) la Dirección de Asuntos Jurídicos opina: “Si es un recurso de apelación el presentado por el Dr. Antonio Elizardo Palacios López... por lo que se debe dar trámite al recurso de apelación presentado...”. 6) El 17 de marzo del año 2005 mediante Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No.14-2005 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones acuerda: “Con base en la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos No.001-2005 (04) Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Antonio Elizardo Palacios López e instruir al Administrador Ejecutivo, enviar el respectivo informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. 7) Se otorga audiencia a las partes para que expongan lo que consideren conveniente. Del fundamento Legal, Acta No.12-2003, Punto Único, Literal f) de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario y de las presunciones legales y humanas, esa Dirección es del criterio: 1) Que debido a que la División de Administración de Personal indica que al Señor Palacios López en el mes de enero de 1982 en la concentración de

salarios le aparece un sueldo concentrado de Q.628.64 que corresponden a 28 días por lo que se asume que inició labores el 04 de enero de 1982. 2) Cuando se trae relación laboral anterior con la Universidad de San Carlos de Guatemala, es factible que la contratación se realice desde el primer día del mes de enero de cada año, pero en el presente caso el Dr. Palacios López no trae relación laboral antes del año de 1982, por lo que es factible el argumento de la División de Administración de Personal el que indica que el Dr. Palacios López inició su relación laboral el 04 de enero de 1982 y no el 01 de enero de 1982 como él argumenta. 3) El 16 de mayo del año 2003 el Consejo Superior Universitario según Acta No.12-2003 acuerda que los cálculos para pago de prestaciones se efectúen sin aproximaciones y el Dr. Palacios López solicitó su jubilación a partir del 01 de enero del año 2004, por lo que en el calculo de jubilación ya se encontraba vigente la norma que indica que no puede efectuarse aproximaciones en el cálculo de pago de prestaciones. 4) La norma que regula que no pueden efectuarse aproximaciones en el cálculo de pago de prestaciones nació a la vida jurídica el 16 de mayo del año 2003 y dicho profesional solicitó su jubilación a partir del 01 de enero del año 2004, por lo tanto a dicha persona le es aplicable dicha restricción de no efectuar aproximaciones en el calculo de sus prestaciones. 5) En cuanto al argumento del interponerte de que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas le aceptó su jubilación en sesión celebrada el 21 de octubre del año 2003, no constituye un argumento a su favor debido a que en dicha fecha ya había nacido a la vida jurídica la limitación en cuanto a no efectuar aproximaciones en el calculo de prestaciones. Por lo que emite el siguiente dictamen: a) Que el presente caso debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario y b) Que éste Organo de Dirección al resolver puede Declarar Sin Lugar la Apelación planteada por el Dr. Antonio Elizardo Palacios López, en contra de resoluciones contenidas en Punto Quinto y Sexto de Actas 26-2004 y 29-2004 de sesiones celebradas por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, consecuentemente le corresponde a dicho profesional recibir una pensión mensual de jubilación de diez mil doscientos catorce quetzales con cuarenta centavos Q.10,214.40) equivalente al 90% del sueldo base, tal y como lo indicaron el Departamento de Auditoria Interna y la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en su oportunidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- referente al caso objeto de la presente, resoluciones de este Organo de Dirección en cuanto a las modificaciones al Reglamento del Plan de Prestaciones en el año 2003 y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Antonio Elizardo Palacios López, en contra de resoluciones contenidas en Punto Quinto y Sexto de Actas No.26-2004 y 29-2004 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

SÉPTIMO: **Recursos de Apelación planteados por Alvaro Manuel Trujillo Baldizón; Ana María Calderón Díaz y Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.4, Subinciso 8.4.1 del Acta CD 02.05 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.053-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a los Recursos de Apelación planteados por Alvaro Manuel Trujillo Baldizón; Ana María Calderón Díaz y Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.4, Subinciso 8.4.1 del Acta CD 02.05 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-. De los antecedentes se indica: 1) En el mes de enero de 2005 se realizó el Concurso de Oposición, a diferentes plazas, de la carrera de Contador Público y Auditor de la División de Ciencias Económicas, de conformidad con la convocatoria realizada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala-CUNOC. 2) Al concluir el proceso del Concurso de Oposición, el Jurado de Oposición emitió su fallo, en el cual se hace constar quienes de los participantes obtuvieron el mayor puntaje y de acuerdo a ello solicitó que se les adjudicara las plazas. 3) El Consejo Directivo adjudicó a los profesionales ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZON; ANA MARIA CALDERON DIAZ y MARVIN ESTUARDO CIFUENTES JIMENEZ, respectivamente, los cursos de: Legislación Tributaria, Encargado del Departamento de Computación de la carrera de Contador Público y Auditor. 4) Los profesionales GUSTAVO ADOLFO DE LEON MEJIA; JULIO CESAR LOPEZ DE LEON y ANTONIO ARMANDO PU TZUL, por medio de recursos de revisión interpuestos ante el Consejo Directivo, impugnaron el Punto Séptimo, inciso 7.16 del acta CD 01.05 de sesión celebrada el 26 de enero de 2005, por estar inconformes con los resultados del Jurado de Oposición y nombramientos aprobados. 5) Mediante Punto Octavo, Inciso 8.4, del Acta CD. 02.05-, de sesión celebrada el 10 de febrero de 2005, el Consejo Directivo, **Acordó: Admitir y declarar con lugar los recursos de Revisión interpuestos por los profesionales: GUSTAVO ADOLFO DE LEON MEJIA; JULIO CESAR LOPEZ DE LEON y ANTONIO ARMANDO PU TZUL y consecuentemente anular lo actuado** por el Jurado de Concursos de Oposición de Profesores titulares de la carrera de Contador Público y Auditor de la División de Ciencias Económicas. 6) Posteriormente, los profesionales, ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZON; ANA MARIA CALDERON DIAZ y MARVIN ESTUARDO CIFUENTES JIMENEZ, interpusieron Recursos de Apelación, en contra de lo acordado en Punto Octavo, Inciso 8.4, del Acta CD. 02.05-, de

sesión celebrada el 10 de febrero de 2005, por el Consejo Directivo. 7) Los recursos de apelación, en su oportunidad fueron admitidos para su trámite, substanciándose el procedimiento administrativo correspondiente. De las consideraciones legales Artículo 26 y 28 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, así como del análisis del expediente, se desprende que los profesionales ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZON; ANA MARIA CALDERON DIAZ y MARVIN ESTUARDO CIFUENTES JIMENEZ, obtuvieron el mayor punteo en las plazas a las cuales participaron, derivado de ello plantearon sus inconformidades, los profesionales GUSTAVO ADOLFO DE LEON MEJIA; JULIO CESAR LOPEZ DE LEON y ANTONIO ARMANDO PU TZUL, mediante recursos de revisión, los que fueron declarados con lugar y consecuentemente anulando lo actuado por el Jurado, por parte del Consejo Directivo. Los argumentos expuestos por los profesionales que están inconformes con el resultado de su evaluación y que interpusieron recurso de revisión en contra del Fallo del Jurado de Concursos de Oposición, fueron: **1-** que en la transcripción del acta 1-2005 se hace constar la presencia y participación en la evaluación de parte de la Licenciada Alma Díaz, quien es miembro suplente de dicho jurado, quien únicamente deberá participar en ausencia de uno de los miembros docentes titulares, ya que el Jurado solo debe integrarse por tres docentes y en este caso se integró por cuatro. **2-** que se les minimizó sus capacidades en comparación con los profesionales participantes del concurso. Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos tuvo a la vista los resultados de evaluación contenidos en el informe del Fallo del Jurado de Oposición, por lo que se establece que la parte de la evaluación que objetan los profesionales inconformes, no es determinante en la ponderación total del examen; pues no incide en el resultado de su evaluación, en virtud que no hace mayor diferencia en el resultado total del concurso. Del informe circunstanciado del Jurado de Oposición remitido a esta Dirección, se determina que efectivamente participó como miembro del Jurado de Oposición la Licenciada Alma Díaz, en el acta No. 1-2005, sin embargo el hecho de su participación no es razón suficiente para anular el proceso del concurso de Oposición; por lo que el Consejo Directivo se excedió en sus funciones al haber acordado anularlo teniendo para ello como base únicamente los argumentos esgrimidos por los inconformes del resultado de evaluación, y el hecho de que aparece en el acta la firma de un miembro del Jurado de Oposición que es suplente y cuya participación según se estableció se debió a que conformó dicha terna en sustitución del titular Hever Glaymiro Hernández. Aunado a esto es importante advertir que el Consejo Directivo, al establecer la existencia de elementos que justificaba una revisión, lo procedente era enviar los expedientes a los miembros del Jurado de Oposición, para que éste tomando en cuenta los errores incurridos, procediera a revisar o rectificar tales errores, pero no tenía la potestad de anular todo el procedimiento; siendo que tal medida afecta abiertamente a los profesionales que ya habían sido declarados ganadores y se les había adjudicado las plazas. Todo lo anterior indica que los recursos de apelación **deben ser**

acogidos por el Consejo Superior Universitario y declararlos procedentes, y en consecuencia confirmar la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.16 del acta CD.01.05 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 26 de enero de 2005, en la que se aprueba nombrar Profesores titulares para las plazas de Legislación Tributaria, Contabilidad y Encargado del Departamento de Computación a los profesionales Alvaro Manuel Trujillo Baldizón; Ana María Calderón y Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez. Por lo que emite el siguiente dictamen: I) Que el expediente de mérito debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. II) Que el máximo Organismo, al resolver, puede declarar **Con Lugar** los recursos de Apelación interpuestos por los profesionales ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZON; ANA MARIA CALDERON DIAZ y MARVIN ESTUARDO CIFUENTES JIMENEZ, en contra de lo acordado por el Consejo Directivo en el Punto Octavo, Inciso 8.4 Subinciso 8.4.1 del acta CD.02.05 de sesión celebrada el 10 de febrero de 2005, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-, en la que acuerda anular todo el procedimiento de Concurso de Oposición. III) En consecuencia, **confirmar** la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.16 del acta CD.01.05 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 26 de enero de 2005, en la que se acuerda nombrar Profesores titulares para las plazas de Legislación Tributaria, Contabilidad y Encargado del Departamento de Computación a los profesionales Alvaro Manuel Trujillo Baldizón; Ana María Calderón Díaz y Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, respectivamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso objeto de la presente **ACUERDA: 1) Declarar con lugar los Recursos de Apelación interpuesto por los profesionales Alvaro Manuel Trujillo Baldizón; Ana María Calderón Díaz y Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez en contra de la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.4, Subinciso 8.4.1 del Acta CD.02.05. 2) Confirmar la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.16 del acta CD.01.05, en el cual se nombró Profesores Titulares por Concurso de Oposición a los profesionales indicados en el numeral anterior.**

OCTAVO:

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Ramiro Sierra Requena, en contra del Punto Segundo del Acta No.7/2005; Punto Cuarto, Inciso b) del numeral 4.2 del Acta No.2-2005 y Punto Tercero, Inciso a) del Numeral 3.2 del Acta No.4-2005; todas del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte – CUNOR-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.60-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Ramiro Sierra Requena, en contra del Punto Segundo del Acta No.7/2005, Punto Cuarto, Inciso b) del numeral 4.2 del Acta No.2-2005 y Punto Tercero, Inciso a) del Numeral 3.2 del Acta No.4-2005, todas del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR-. De los antecedentes se indica: 1) El Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, mediante Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta 2-2005, de sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2005, Acordó: b) Indicar al Licenciado Juan Ramiro Sierra Requena, que todo aspecto relacionado con la academia, debe ser conocido y aprobado por Coordinación Académica, previo a trasladarse al Consejo Directivo. 2) El Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, mediante Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta 4-2005, de fecha 15 de febrero de 2005, Acordó: a) Indicar al Coordinador Académico, que debe requerir a los Coordinadores de Carrera y específicamente a la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el cumplimiento en la entrega en el tiempo establecido, de los cuadros de calificaciones, tanto de exámenes finales como de recuperación, siendo preocupante que a la fecha, existan dos cuadros pendientes del año 2003 y todos los del primer semestre 2004, de las secciones de Salamá y Rabinal, Baja Verapaz. 3) El Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, mediante Punto Segundo, de Acta Numero 7-2005 de sesión extraordinaria de fecha 09 de marzo de 2005, Acordó: Dar audiencia a docentes de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, para tratar asuntos académicos. El Licenciado Juan Ramiro Sierra Requena, interpone Recurso de Apelación, en contra de los Puntos de Acta del Consejo Directivo del Norte, antes descritos. 4) Mediante providencia No. 1995-08-2004, del 25 de agosto del presente año, el señor Secretario General de la Universidad solicita a esta Dirección la emisión de dictamen. 5) Con base en lo anterior, esta Dirección solicitó información documental a ese Centro de Estudios, con el objeto tener a la vista, los puntos de acta, impugnados por el interesado. De las consideraciones legales, Artículo 1º. del Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y razones expuestas, deviene innecesario la sustanciación del recurso, siendo inminente su rechazo. Por lo que emite el siguiente dictamen: Que el Honorable Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Juan Ramiro Sierra Requena, en contra de: **Punto Segundo**, del Acta No. 7/2005, de fecha 09 de marzo de 2005; **Punto Cuarto** inciso b) del numeral 4.2, del Acta 2-2005, de fecha 24-01-2005; **Punto Tercero** inciso a) del numeral 3.2 del Acta 4-2005, de fecha 15-02-2005; todas del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte-CUNOR; en virtud de que se trata de disposiciones reglamentarias emitidas por el Organo de Dirección que no son susceptibles de ser impugnadas a través del recurso de Apelación. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Dictamen de la

Dirección de Asuntos Jurídicos, lo actuado por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- en torno al caso objeto de la presente y lo legislado en esta Universidad ***ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Ramiro Sierra Requena, en contra de las resoluciones del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte- CUNOR- indicadas en el epígrafe del Punto.***

NOVENO:

Recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados Samuel López, Otto Lorenzana, Donald González y Doctor Arturo Abril, en contra del Punto Único del Acta No.25-2004 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.056-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados Samuel López, Otto Lorenzana, Donald González y Doctor Arturo Abril, en contra del Punto Único del Acta No.25-2004 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. De los antecedentes se indica: 1) Que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, publicó la convocatoria a concurso de oposición para doce plazas, 11 de ellas para Profesor Titular I y 1 plaza para Profesor Técnico. 2) El Jurado de Concurso de Oposición, al recibir la documentación respectiva de cada uno de los participantes, procedió a calificar los mismos, siendo éstos un total de sesenta y cinco expedientes, de los cuales solo fueron admitidos trece de ellos por cumplir con los requisitos respectivos. 3) El Jurado de Concurso de Oposición con fecha 31 de mayo del año 2004, presentó el informe de los resultados de las pruebas del Concurso de Oposición, al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. 4) Con fecha 4 de junio del año 2004, los concursantes: 1. Donald Bonatti González Culajay, 2. Samuel Salomé López López, 3. Otto Estuardo Lorenzana Méndez y 4. Jorge Arturo Abril Toledo; presentaron Recurso de Revisión en contra del informe que contiene los resultados de las pruebas como consecuencia de las evaluaciones efectuadas a los concursantes en el concurso de oposición. 5) El Consejo Directivo de la referida Escuela, emitió el Punto Único del Acta 25-04 de fecha 14 de junio del año 2004, en donde resolvió Sin Lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por los Licenciados: Samuel López, Otto Lorenzana, Donald González y Doctor Arturo Abril, debido a que sus argumentos legales tienen citas incorrectas, argumentos circunstanciales e interpretación arbitraria de la ley, por lo que avala lo actuado por el Jurado de Oposición. De los recursos de apelación, informe circunstancia audiencias concedidas y evacuación de las mismas, así como de las consideraciones legales Artículo 25, 26 y 28 del Reglamento de

Concurso de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 31 y 32 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y Artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Apelaciones, esa Dirección considera pertinente indicar, que si bien es cierto los interponentes presentaron curricula ante el Organo de Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, con el propósito de participar en el concurso de oposición, también los es que no llenaron con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, según las Actas Nos.06-2004 y 07-2004 del Jurado de Concurso de Oposición; por tal motivo ya no fueron tomados en cuenta para ser evaluados. Cabe mencionar que los apelantes, no estaban legitimados para interponer el Recurso de Revisión, en virtud de que sus expedientes incumplían con los requisitos necesarios. El Recurso de Revisión como su nombre lo indica se utiliza para REVISAR LO ACTUADO POR EL JURADO DE CONCURSO DE OPOSICION, como lo establece el Artículo 26 del Reglamento de Concurso de Oposición, para quienes se sientan afectados con el resultado de la evaluación realizada por el Jurado, en este caso los expedientes de los apelantes fueron descartados antes de que ésta ocurriera; por otra parte el recurso de revisión fue interpuesto en contra del informe del Jurado de Concurso de Oposición en el cual expone los nombres y las ponderaciones de los participantes que sí ganaron la etapa de evaluación correspondiente, en el cual los interponentes no aparecen; más sin embargo el Organo de Dirección conoció y resolvió el recurso antes indicado, declarándolo sin lugar. Al resolver el recurso de revisión, desfavorablemente, el Doctor Jorge Arturo Abril Toledo y Licenciados Samuel Salomé López López, Otto Estuardo Lorenzana Méndez y Donald Bonatti González Culajay, interponen Recurso de Apelación en contra del Punto Único del acta No.25-2004 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, argumentando vicios en la Convocatoria (la cual no es susceptible de apelación) y con base a la misma, los apelantes ingresaron expediente para poder participar en el proceso de revisión y en la redacción de las Actas del Jurado de Oposición, los cuales no son de fondo sino de forma, mismos que no son determinantes para anular el proceso del Concurso de Oposición. No está demás indicar que si bien es cierto que los errores encontrados por los apelantes, no son determinantes para anular el proceso de Concurso de Oposición, también lo es que el Organo de Dirección debe ser muy cuidadoso en dicho proceso a efecto de evitar que haya descontento entre los mismos. Por lo que esa Dirección emite el siguiente dictamen: El recurso de apelación interpuesto por los profesionales Jorge Arturo Abril Toledo, Samuel Salomé López López, Otto Estuardo Lorenzana Méndez y Donald Bonatti González Culajay, en contra del Punto Único del acta No.25-2004 en donde el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, acordó Declarar sin lugar el Recurso de Revisión debido a que sus argumentos legales tienen citas incorrectas, argumentos circunstanciales, e interpretación arbitraria a la ley, debe ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario; en virtud de que: a) se encuentra dirigido al Organo competente, b) que se interpuso en contra de una resolución de carácter

definitivo y c) está interpuesto dentro del plazo establecido; preceptos que se encuentran contenidos en los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; quien podrá declarar sin lugar el mismo, porque, los apelantes no tiene legitimidad para impugnar lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición, por el hecho de no haber participado en la etapa de evaluación; lo que hace improcedente la impugnación por ellos presentada, en consecuencia confirmar la resolución impugnada; debiendo el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación nombrar en definitiva a los profesionales ganadores en el concurso de oposición en las plazas respectivas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente Recurso de Apelación **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto. En consecuencia, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación puede nombrar en definitiva a los profesionales que ganaron en el Concurso de Oposición en las plazas respectivas y objeto de la presente.**

DÉCIMO:

Recurso de Revisión interpuesto por Ana Isabel Jiménez Rodríguez, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto Décimo Noveno del Acta No.14-2005.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.047-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación interpuesto por Ana Isabel Jiménez Rodríguez, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto Décimo Noveno del Acta No.14-2005. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Universitaria de Personal, mediante Punto Décimo Noveno, del acta No. 14--2005, de la sesión celebrada el 19 de abril de 2005, resolvió declarar **Sin Lugar el Recurso de Apelación**, interpuesto por la accionante en contra de un oficio dirigido al señor Benito Díaz, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) La trabajadora Ana Isabel Jiménez Rodríguez, en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, plantea recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución JUP No. 14-2005 de la Junta Universitaria de Personal, en el que expone que no está conforme con la citada resolución, porque la JUP no consideró cuestiones de fondo ya que solo pretende darle cabida a lo expresado por la autoridad nominadora, vedando su derecho de defensa y superación económica y la Junta Universitaria de Personal no investigó nada al respecto, por lo que solicita al Honorable Consejo Superior Universitario: a) se revise tal procedimiento; b) Se le conceda audiencia para ampliar lo antes escrito en compañía del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores

de la Universidad de San Carlos de Guatemala; c) Se le notifique a la sede del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La accionante adjunta fotocopias de su expediente personal. De las consideraciones legales, Artículo 14, 15, 46 y 74 del Estatuto de la Carrera Universitaria de Personal y análisis del caso esa Dirección es del criterio que debe tenerse en cuenta lo siguiente: 1) Que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal son definitivas, excepto los casos de sanción disciplinaria que implique separación temporal o definitiva del cargo, en el que podrá recurrir a Revisión al Consejo Superior Universitario; excluyendo así, la posibilidad de plantear un recurso diferente al de revisión contra lo resuelto por dicha Junta. 2) Que en el presente caso, la accionante expresa inconformidad, en contra de una resolución de la Junta Universitaria de Personal, la cual le es desfavorable, al perseguir un ascenso, el cual no le es aplicable por ocupar una plaza de la misma categoría a la cual aspira, y siendo que el ascenso ocurre cuando el servidor pasa a desempeñar un puesto de grado o clase superior, así como también debió someterse al examen que practica la Oficina de Administración de Personal, con el objeto de determinar si llena los requisitos para la plaza que pretende ascender, significa que no solamente se debe limitar a calificar antigüedad, como lo pretende la accionante. Por lo anterior, no es procedente conocer el recurso de Revisión planteado por la interesada, en virtud que sólo se puede recurrir al Consejo Superior Universitario a interponer el recurso de mérito en materia laboral, cuando se pretende la revisión de una resolución definitiva de un proceso sustanciado en la Junta Universitaria de Personal y en el cual se declaró procedente el despido de un trabajador. Por lo que emite el siguiente dictamen: Con base en los razonamientos expuestos, el Consejo Superior Universitario, al resolver puede **rechazar el Recurso de Revisión** interpuesto por la trabajadora ANA ISABEL JIMENEZ RODRIGUEZ, en contra de la resolución de Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto DECIMO NOVENO del acta No. 14-2005 de sesión celebrada el 19 de abril de 2005, por no tratarse de una destitución o despido indirecto, únicos casos en los que procede este medio de impugnación ante este alto Organo de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso objeto de la presente **ACUERDA: *Rechazar el Recurso de Revisión interpuesto por Ana Isabel Jiménez Rodríguez, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto Décimo Noveno del Acta No.14-2005.***

DÉCIMO PRIMERO:

Opinión de la Dirección General Financiera, respecto a la regularización de las Cohortes 2000, 2001, 2002 y 2003 de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario del Norte –CUNOR-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No.DGF-139-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, referente a la regularización de las Cohortes 2000, 2001, 2002 y 2003 de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, solicitado por el Consejo Directivo del citado Centro según Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.18-2005, con base en la opinión favorable de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, según resolución contenida en el Punto Ocho, Inciso 8.13 del Acta No.1-2005. Indica que esa Dirección requirió opinión al respecto al Departamento de Presupuesto, informando que tiene registros y controles financieros del funcionamiento de esa Carrera a partir del año 2004, aprobada por este Consejo Superior. Sin embargo, no cuenta con ningún tipo de información sobre la misma en relación a los años 2000, 2001, 2002 y 2,003, por lo que no es factible regularizar el funcionamiento de la referida carrera desde el punto de vista financiero, si se desconoce el comportamiento que presentó la citada área en el período indicado. En consecuencia, esa Dirección recomienda al este Organo de Dirección que si lo estima conveniente, proceda a regularizar las cohortes 2000, 2001, 2002 y 2003 de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, únicamente en lo referente al componente académico de la mencionada Carrera y acciones conexas que sean necesarias para concretar tal validación, tal como lo recomienda el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular en Ref. DAOC-034-2005, que fundamenta el dictamen favorable de la División de Desarrollo Académico, según DICTAMEN DDA-004-2005 y avalado por la Dirección General de Docencia en HOJA DE ENVIO No.256-2005, con el fin de no afectar los intereses de los estudiantes que en la actualidad cursan la misma. Sin embargo, ante la carencia de información referida, la Dirección General Financiera se exime de emitir opinión respecto al componente financiero de la mencionada carrera durante el referido período, por lo que, cualquier situación que se presente a este respecto, es responsabilidad exclusiva de las autoridades del Centro Universitario del Norte. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando los Dictámenes de las instancias específicas de esta Universidad referente al caso objeto de la presente *ACUERDA: Autorizar la regularización de las Cohortes 2000, 2001, 2002 y 2003 de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en el Centro Universitario del Norte –CUNOR-, con la indicación de que el componente financiero es responsabilidad del Consejo Directivo del referido Centro Universitario. En consecuencia, se encarga a las Unidades Académicas correspondientes y dependencias de la Administración Central de la Universidad proceder de conformidad.*

DÉCIMO SEGUNDO:

Recurso de Apelación presentado por el Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, en contra del Punto Quinto,

Inciso 5.1 del Acta No.12-2004 de Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP–.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.074-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación presentado por el Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.12-2004 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP– el 22 de julio de 2004. De los antecedentes se indica: 1) El 27 de febrero de 2003, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas ACUERDA: 13.1 Revocar el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 39-2002, celebrada el 20 de noviembre de 2002 y que hace referencia al otorgamiento de licencia del Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez. 13.2 Aceptar renuncia del Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, Catedrático Titular VI, Plaza 393, a partir del 02 DE ENERO DE 2003... 2) El 27 de febrero de 2003, según Punto Quinto, Inciso 5.8 del Acta 07-2003, Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, ACUERDA: Autorizar el pago de la Cuota Plan, Laboral y Patronal, de ROMEO ARNALDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Registro de Personal 13609, en calidad de contribuyente voluntario, a partir del 01 de enero de 2003, con una cuota mensual de Tres Mil Novecientos Tres Quetzales con Noventa Centavos (Q. 3903.90). 3) El 01 de julio del año 2004, el Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, se dirige a la Junta del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando su jubilación, bajo las condiciones siguientes: a) Que la solicitud de jubilación que hace a esa Junta Administradora, sea a partir del 1 de julio del año 2004; la cual debe calcularse el porcentaje de conformidad con el Reglamento del Plan de Prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que incluye las modificaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario, hasta noviembre del año 2000. b) Que el cálculo de sus prestaciones según las modificaciones hechas al Reglamento contenidas en el Punto Único del Acta número 12-03 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 16 de mayo de 2003, mediante la cual le modificaron artículos de dicho Reglamento, que perjudican sus derechos adquiridos contenidos en los Artículos 44 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Artículo 2 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, pues renunció a su cargo el 2 de enero de 2003, y en ese sentido, no se apliquen en forma retroactiva las reformas posteriores a esta fecha. c) Mientras no se resuelva en definitiva y cause estado la resolución que resuelve su solicitud de jubilación, solicita se suspenda las contribuciones al régimen, sin que por ello sea excluido del mismo. 4) El 22 de julio de 2004, según Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 21-2004, Junta Administradora del Plan de Prestaciones, ACUERDA: a) Aceptar el Dictamen de la Asistente Administrativa Financiera contenida en Ref. PP. 1076-2004; y b) Informar al Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, que pueda seguir como contribuyente

voluntario hasta llegar alcanzar la sumatoria de 85 puntos de tiempo de servicio más edad, o bien, cobrar la compensación económica. 5) El 13 de agosto de 2004, el Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, interpone Recurso de Apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 21-2004, celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que le fue notificada el 11 de agosto de 2004. 6) El 19 de agosto de 2004, según Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 23-2004, Junta Administradora del Plan de Prestaciones, aceptó trasladar al Consejo Superior Universitario el Recurso de Apelación e instruyó al Administrador Ejecutivo enviar informe circunstanciado del caso. 7) El 12 de octubre de 2004, el Secretario General de la Universidad, solicita a esta Dirección emitir Dictamen en relación al caso planteado. 8) El 24 de enero de 2005, el Señor Rector de la Universidad, concede Audiencia por tres días a los interesados para que se pronuncien al respecto. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, del fundamento de Derecho, Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial; Artículos 30 y 40 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1º. del Reglamento de Apelaciones; Acta No.14-2004 de fecha 28 de junio de 2004 celebrada por el Consejo Superior Universitario, Punto Único, Numeral 2), Literales b) y f); y del análisis del caso y documentos aportados, en cuanto a la fecha en que el Dr. Vásquez Vásquez se autorizó como contribuyente voluntario del Plan de Prestaciones de los trabajadores de esta Universidad; del tiempo en que contribuyó al referido Plan que fue de 17 años y 7 meses de servicio que incluye el tiempo de contribución voluntaria y 50 años de edad; la fecha en que solicitó su jubilación, momento en la cual no cumple con el requisito de 20 años de servicio y tampoco la sumatoria de 85 puntos entre edad y tiempo de servicio, según las disposiciones ya establecidas por el Consejo Superior Universitario; y que no son válidos los argumentos del referido profesional en virtud de que el derecho a jubilarse no lo había adquirido al momento de renunciar y optar por continuar como contribuyente voluntario al Plan; por lo que dictamina: A) El presente Dictamen debe de cursarse al Honorable Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y resolución. B) El Honorable Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar SIN LUGAR, el Recurso de Apelación presentado por el Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, contra el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 12-04 de la sesión celebrada por Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, el 22 de julio de 2004; por las razones expuestas en el análisis respectivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el expediente de mérito, resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-, resoluciones de este Consejo Superior en cuanto a las modificaciones al Reglamento del Plan de Prestaciones en el año 2003 y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el Dr. Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 12-2004 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos.**

DÉCIMO TERCERO: Seguimiento del análisis a la Propuesta de modificaciones al Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional-autónoma), que se refieren a Estudios de Postgrado y modificación al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

El Consejo Superior Universitario en correspondencia a su resolución contenida en el Numeral 2) del Punto Sexto del Acta No.24-2005 de sesión celebrada el 14 de septiembre del año en curso, continúa y concluye con el análisis y discusión de la modificación del Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional-autónoma), así como de los Artículos 27, 40, 41, 55 y 58 del Reglamento de Estudios de Postgrado de esta Universidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y observaciones a la propuesta objeto de la presente, **ACUERDA:** *1) Modificar lo estipulado en el Artículo 63 a partir de la Literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional-autónoma), misma que fue modificada en el Punto Sexto del Acta No.24-2005 de sesión celebrada por este Consejo Superior el 14 de septiembre de 2005 de la manera siguiente: “Artículo 63. ... a) Para realizar estudios de postgrado, en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de Licenciado o su equivalente, otorgado por las Universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los estudios de postgrado se realizarán de acuerdo con los planes de estudios que establezcan las Unidades Académicas respectivas, con base en los Reglamentos de Postgrado aprobados por el Consejo Superior Universitario. Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción. Los egresados de Universidades extranjeras tienen acceso a los estudios de postgrado, sin que ello implique reconocimiento de los estudios que ostentan. Los estudios de postgrado comprenderán: 1) Aquellos que conduzcan a la obtención de los grados académicos superiores a la Licenciatura; 2) Aquellos que conduzcan a la obtención de títulos o diplomas específicos; y 3) Los que se realicen con el propósito de actualización de conocimientos o estudios especiales, aunque éstos no conduzcan a la obtención de grado académico, título o diploma. Los estudios de postgrado establecidos en los planes regulares de estudios y que conduzcan a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor deberán ser*

flexibles, orgánicos y funcionales; orientados a desarrollar la capacidad de estudio independiente e investigación; tener condiciones equivalentes dentro de la Universidad en lo que se refiere a créditos académicos, número de materias y demás requisitos de los estudios. El Consejo Directivo de Postgrado, tendrá a su cargo el estudio de todo lo relativo a los programas de postgrado que presenten las Unidades Académicas, para su aprobación. Una Coordinadora General tendrá a su cargo las labores de coordinación y desarrollo administrativo docente. Esta comisión estará constituida por el Coordinador y el personal técnico y administrativo necesario. El Coordinador será nombrado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta en terna de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado. b) Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Maestro son los siguientes: 1) Poseer el grado de licenciado o su equivalente, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2) Haber aprobado los cursos y demás asignaciones académicas de acuerdo con el plan de estudios respectivo; dichos cursos y asignaciones deberán corresponder, como mínimo, a un total de cuarenta y cinco créditos obtenidos en un período no menor de un año académico; y 3) Presentar un trabajo de investigación y aprobar el examen correspondiente; o someterse a un examen de carácter general, o bien cumplir con ambos requerimientos; c) Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Doctor, son los siguientes: 1) Poseer el grado de Licenciado o su equivalente, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2) Haber aprobado los cursos y demás asignaciones de acuerdo con el plan de estudios respectivo. Dichos cursos y asignaciones, incluyendo el trabajo de tesis, deberán ser equivalentes a un total mínimo de noventa créditos y tres años académicos de estudio; y 3) Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios, que sea producto de una investigación original e inédita, el cual deberá ser aprobado por el Jurado que para el efecto se nombre.” Esta modificación entrará en vigencia a partir de enero del año 2006. 2) Modificar los siguientes Artículos del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la manera siguiente: “Artículo 27. Funciones. Son funciones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado, las siguientes: a) Establecer las políticas de desarrollo de los estudios de postgrado en congruencia con las políticas generales de la Universidad y las necesidades de desarrollo del país. b) Conocer y aprobar las políticas de desarrollo curricular de los programas académicos y administrativos de postgrado, propuestas por los organismos correspondientes de las distintas unidades académicas. c) Revisar periódicamente

este Reglamento de Estudios de Postgrado proponiendo al órgano que determine la ley, las modificaciones que se consideren convenientes. d) Conocer y velar por el aprovechamiento óptimo de los convenios vinculados al Sistema de Estudios de Postgrado que se suscriben con otras universidades y otras instituciones nacionales e internacionales. e) Conocer y resolver todos aquellos asuntos en materia de estudios de postgrado que no hayan podido ser solucionados por los órganos de dirección de las Unidades Académicas, ni por el Consejo Directivo de Estudios de Postgrado. f) Revisar y aprobar los Normativos de cada una de las Escuelas o Programas de Estudios de Postgrado o bien sus modificaciones, cuando esto sea necesario. g) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Sistema, propuesto por el Consejo Directivo de Estudios de Postgrado. h) Proponer ante el Consejo Superior Universitario, la terna para nombramiento del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado. i) Proponer al Rector el nombramiento de representantes del Sistema de Estudios de Postgrado ante organismos en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 40. Nombramiento. *El Coordinador General del Sistema será nombrado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta en terna por la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.*

Artículo 41. Vigencia del Nombramiento. *El Coordinador permanecerá en el ejercicio de sus funciones durante un período de dos años al cabo del cual, la Asamblea General del Sistema podrá solicitar al Consejo Superior Universitario la ampliación de su nombramiento, por dos años más.*

Artículo 55. Contrataciones. *El personal docente de los estudios de postgrado, en las Unidades Académicas que no cuenten con el personal y presupuesto ordinario correspondiente, debe ser contratado en los renglones presupuestales 029 “Otras Remuneraciones al Personal Temporal”, para personal sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala; 022 “Personal por contrato” y en cualquier otro renglón presupuestal del subgrupo 18 “Servicios Técnicos y Profesionales”. Los honorarios, los sueldos y prestaciones laborales, deben ser incluidos dentro del presupuesto extraordinario (autofinanciable) de cada programa.*

Artículo 58. Definición. *El Estudiante regular de postgrado es el profesional legalmente inscrito en una de las Escuelas o Programas de postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”*

3) *Requerir a la Asamblea de Estudios de Postgrado, presente durante el mes de enero de 2006, terna de candidatos para nombramiento del Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado a este Consejo Superior.*

DÉCIMO CUARTO: **Caso de reconocimiento de especialistas en Psiquiatría, cuyas especialidades fueron obtenidas en el extranjero antes de 1989.**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.008-2005 (01) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al caso de los especialistas en Psiquiatría, cuyas especialidades fueron obtenidas en el extranjero antes de 1989. Del planteamiento del caso indican: Que el Rector de la Universidad de San Carlos, solicita a esta Dirección se sirva presentar una recomendación, para ver la posibilidad presentar alguna propuesta ante el Consejo Superior Universitario, referente al caso de los Especialistas en Psiquiatría, cuyas especialidades fueron obtenidas en el extranjero antes de 1989, en virtud de que algunos de ellos debido al tiempo transcurrido se les imposibilita la obtención de documentación como la certificación general de estudios a que se refiere el Artículo 87, Literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del análisis de la referida consulta, esa Dirección es del criterio que los interesados deben solicitar individualmente ante el Consejo Superior Universitario, que se les dispense de la presentación de la documentación como la certificación general de estudios, manifestando los motivos por los cuales se les imposibilita cumplir con este requisito. Posteriormente si el Consejo Superior, accede a lo solicitado el expediente debe continuar con el trámite establecido en el Artículo 87 del Estatuto de la Universidad de San Carlos , autorizando a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el traslado de los expedientes al Departamento de Registro y Estadística para que se formalice el trámite correspondiente, obviándose de la presentación de la documentación que no es posible adjuntar. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando las dificultades que tienen algunos Especialistas de la Medicina en presentar la documentación estipulada en el Reglamento Específico para el Reconocimiento de la Especialidad, por el tiempo transcurrido, estima conveniente que el asunto sea revisado a nivel de la Unidad Académica correspondiente, tomando en consideración otros elementos de juicio, como la acreditación en el Colegio respectivo, la propia Unidad Académica para la contratación de profesores, según sea el caso, el ejercicio de la profesión en la especialidad específica y otros, por lo que **ACUERDA:** *Trasladar el expediente a la Facultad de Ciencias Médicas para análisis y opinión sobre el Reconocimiento de Especialidad en Psiquiatría y otras especialidades, tomando en cuenta para ello, el considerando arriba indicado. Dicha opinión deberá ser presentada a conocimiento de este Consejo Superior en el primer trimestre del año 2006.*

DÉCIMO QUINTO: Solicitud de distinción de EMERITISIMUN para Joaquín Orellana (Músico), Miguel Ángel Vázquez (Poeta y Narrador) y Fundación GyT Continental (Institución Cultural), presentada por la Asociación de Estudiantes Universitarios.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 11 de agosto de 2005 suscrito por la Asociación de Estudiantes Universitarios –AEU-, donde solicitan distinción de EMERITISIMUN para Joaquín Orellana (Músico), Miguel Ángel Vázquez (Poeta y Narrador) y Fundación GyT Continental (Institución Cultural), indicando que de acuerdo a las leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el Consejo Superior Universitario al que le corresponde otorgar dicha distinción. Con la finalidad de que los miembros de este Organo de Dirección, profundicen y valoren aún más el aporte que han realizado en beneficio de la educación, el arte y la cultura, adjuntan una descripción de la trayectoria artística de las personas y la institución propuesta. Al respecto el Consejo Superior Universitario considera pertinente requerir opinión sobre la presente solicitud a la Comisión específica de este Organo de Dirección, por lo que **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior para análisis y opinión.***

DÉCIMO SEXTO: Planteamiento de la División de Administración de Personal sobre el proceso a seguir en relación al caso del trabajador Francisco Aureliano Tax Chitay, a quien la Junta Universitaria de Personal, en Resolución JUP No.032-2005 dictaminó a su favor, ya que la misma se resolvió con base al Oficio DAPC No.038-2005 el cual no constituye Resolución.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 013-2005 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Planteamiento de la División de Administración de Personal sobre el proceso a seguir en relación al caso del trabajador Francisco Aureliano Tax Chitay, a quien la Junta Universitaria de Personal, en Resolución JUP No.032-2005 dictaminó a su favor, ya que la misma se resolvió con base al Oficio DAPC No.038-2005 el cual no constituye Resolución. De los antecedentes indica: 1) Que a partir del 01 de julio del año 2000 entró en vigencia la actualización del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios en la Universidad de San Carlos de Guatemala y el 21 de agosto del mismo año el trabajador

Francisco Aureliano Tax Chitay plantea Revisión a la clasificación otorgada. 2) Mediante Dictamen DAPC/RC No.24-2003 de fecha 18 de febrero del año 2003 la División de Administración de Personal dictamina improcedente la solicitud; el Señor Tax Chitay, plantea ante la División de Administración de Personal su inconformidad al referido Dictamen. 3) La División de Administración de Personal el 24 de marzo del año 2003 emite el Dictamen DAPC No.153-2003, en donde indica que de acuerdo con las atribuciones que desempeña el señor Francisco Aureliano Tax Chitay, ratifica el Dictamen DAPC/RC No.24-2003. 4) El 12 de agosto del año 2003 el Señor Tax Chitay solicita a la referida División que eleve la impugnación al Dictamen DAPC No.153-2003 a donde corresponda; ésta la eleva a la Junta Universitaria de Personal. 5) La Junta Universitaria de Personal conoce la solicitud y emite resolución JUP No.028-2004 en donde declara sin lugar la impugnación planteada por el Señor Francisco Aureliano Tax Chitay y ratifica el contenido del Dictamen DAPC/RC No.159-2003. 6) El 20 de mayo del año 2004 la División de Administración de Personal mediante Oficio No.160-2004 le informa al referido trabajador sobre la resolución emitida por la citada Junta; el 23 de mayo del mismo año, el trabajador impugna el Oficio 160-2004. La División de Administración de Personal el 25 de mayo de 2004 eleva ante Junta Universitaria de Personal la impugnación al Oficio 160-2004. La Junta al conocer el expediente declara sin lugar el Recurso planteado por el Señor Francisco Aureliano Tax Chitay y ratifica el contenido del Oficio No.106-2004 emitido por la Unidad de Clasificación de Puestos de la División de Administración de Personal de fecha 20 de mayo de 2004. 7) La Junta Universitaria de Personal el 04 de agosto del año 2004 corrige el error de indicar el oficio que no corresponde. 8) El 14 de julio del año 2004 el trabajador solicita ante la Dra. Ana Margarita Rodas, Coordinadora de Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Ciencias Médicas, la reclasificación de la plaza de Auxiliar de Servicios II, la citada Coordinadora plantea la solicitud de reclasificación ante el Decano de la referida Facultad. 9) El 04 de noviembre del año 2004 el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas solicita opinión a la División de Administración de Personal. El 16 de febrero de 2005 la División mediante Oficio DAPC No.038-2005 emite opinión en la que indica: “De acuerdo con las necesidades existentes en el laboratorio de fisiología, es imprescindible que se cuente con la plaza No.68 de Auxiliar de Servicios II, debido a que la ausencia de la misma podría ocasionar posteriormente conflictos al no contar con la persona responsable para la ejecución de las tareas que le corresponden al puesto. Derivado de los conocimientos y experiencia mostrados por el Señor Francisco Aureliano Tax Chitay, es conveniente que al existir una oportunidad para optar a un puesto de mayor jerarquía pueda tomársele en consideración, siempre y cuando llene los requisitos establecidos en el Manual de Definición de Puestos vigente”. 10) El 02 de marzo del año 2005 el trabajador solicita ante la División de Administración de Personal eleve a la Junta Universitaria de Personal la impugnación planteada en contra del Oficio DAPC No.038-2005.

El 10 de mayo del año 2005, la Junta Universitaria de Personal al conocer la solicitud resuelve declarar Con Lugar la impugnación presentada por el Señor Francisco Aureliano Tax Chitay y ordena dejar sin efecto el contenido del Oficio 038-2005 de la División de Administración de Personal. La Dirección de Asuntos Jurídicos, del fundamento legal, Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Artículos 59 y 155 de la Ley del Organismo Judicial, y del análisis del caso manifiesta que en el presente caso se han cometido diferentes errores; siendo que en la primera resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal en la resolución No.JUP No.028-2004 en el que hace alusión a que se ratifica el dictamen DAPC/RC No.159-2003 el cual no tiene nada que ver con el caso del Señor Tax Chitay, además de que dicho error nunca fue corregido; que en la segunda resolución emitida por la referida Junta según resolución JUP No.054-2004 también se cometió error en el número de Oficio emitido por la Unidad de Clasificación de Puestos de la División de Administración de Personal, en dicha oportunidad si se corrigió el error cometido; que en tres oportunidades la Junta Universitaria de Personal ha conocido el presente expediente, si bien es cierto han sido distintas peticiones, también lo es que las mismas se centran específicamente en el deseo del trabajador por ser reclasificado o que se le mejore la clasificación a la plaza que ostenta; que en dos oportunidades la Junta ha dictaminado en contra del trabajador y en una oportunidad dictaminó a favor de éste, por lo que es imperativo que independientemente de quienes conformen la Junta Universitaria de Personal, dicha instancia tenga un archivo de los casos ya conocidos y los nombres de los trabajadores, con el objeto de que al emitir sus resoluciones se tomen en cuenta el aspecto legal de cosa juzgada; que en cuanto al argumento de la División de Administración de Personal de que el Oficio DAPC No.038-2005 el cual le sirvió de base al trabajador para que en la tercera oportunidad el mismo planteara impugnación y la misma le fuera favorable a sus pretensiones, no constituye resolución alguna es un planeamiento veraz. Por lo tanto dicha Dirección dictamina: Que el Consejo Superior Universitario al resolver puede dejar sin efecto la resolución No.32-2005 contenida en Punto Séptimo del Acta No.17-2005 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día 10 de mayo del año 2005, debido a que la impugnación del interesado se efectuó en base a un oficio no a una resolución y debido a que la pretensión del actor, ya había sido resuelta en dos oportunidades anteriores, lo que consecuentemente produjo cosa juzgada. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y reglamentarias para la reclasificación de plazas de esta Universidad, así como Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y evidente error de la Junta Universitaria de Personal al conocer en más de una oportunidad el caso objeto de la presente y resolver por última ocasión con base a un Oficio de la División de Administración de Personal, **ACUERDA: Dejar sin efecto la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en el Punto Séptimo del Acta No.17-2005 de sesión celebrada el 10 de mayo de 2005, Resolución No.32-2005, referente a**

la reclasificación de la plaza del Señor Francisco Aureliano Tax Chitay, trabajador de la Facultad de Ciencias Médicas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Agr. Jorge Robelio Juárez González, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.07-2005 de sesión celebrada por Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos – CUSAM-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.055-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Agr. Jorge Robelio Juárez González, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.07-2005 de sesión celebrada por Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-. De los antecedentes indica: I) El Departamento de Auditoría Interna, Formuló Pliego Preventivo de Responsabilidades al Ingeniero Agrónomo Jorge Robelio Juárez Gonzalez, identificado con el No. A-33-2000, de fecha 09/08/2000, por concepto de tener bajo su responsabilidad por medio de las tarjetas de responsabilidad Nos. 400 y 403 equipo de cómputo consistente en CPU y SCÁNER y que según consta en el expediente le fueron sustraídos los accesorios a los mismos el día treinta de octubre de 1998, y que asciende a la cantidad de Diez mil ochocientos sesenta y tres quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q10,863.64). II) El referido pliego preventivo de responsabilidades, se convirtió en definitivo, por parte de Auditoria Interna, debido a que el Ingeniero Juárez González no desvaneció a satisfacción de esa Dependencia, el referido pliego de responsabilidades, y por consiguiente se cargó a su cuenta personal como deudor, según registro contable No. A-34-2001. III) Por medio de Referencia A-583-2004/296 CP, de fecha 15 de noviembre de 2004, el Departamento de Auditoria Interna RATIFICA el cargo contable a cuenta personal deudores, que en su oportunidad se solicitara al Departamento de Contabilidad, a favor del Ingeniero Jorge Robelio Juárez González. IV) El Consejo Directivo, mediante Punto Tercero Asuntos Administrativos, Inciso 3.4 del Acta No. 07-2005 de sesión celebrada el 07 de abril de 2005, con relación a Ref. A-158-2005/077, al oficio DGF-314-2005, procedió a requerir al Ingeniero Jorge Robelio Juárez González, el reintegro del cargo contable. V) El Ingeniero Jorge Robelio Juárez González, por estar en desacuerdo con tal medida, presentó recurso de apelación ante el Consejo Directivo de ese Centro de estudios, el que fue otorgado por ese Organo de Dirección, en su oportunidad, remitiéndolo al Consejo Superior Universitario, para el trámite correspondiente. VI) El señor Secretario General, remite el expediente de mérito, solicitando se

emita el dictamen respectivo. VII) Esa Dirección previa calificación de requisitos que debe reunir tal medio de impugnación, remite expediente a Secretaría General, para la sustanciación del mismo. Del trámite del Recurso de Apelación: El señor Rector, concedió las audiencias respectivas a la parte impugnante, así mismo a la autoridad recurrida; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones, y que en este caso solo el impugnante hizo uso de ese derecho. La Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales, Artículo 1 y del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Numerales 4) y 5) aprobado mediante Punto Décimo Tercero del acta 06-94 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de febrero de 1994; Artículo 11 del Instructivo para el Registro de Bienes Muebles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto Tercero Inciso 3.7 del acta 6-98; y del análisis del caso concluye en lo siguiente: que el Ingeniero Agrónomo Jorge Robelio Juárez González, trabajador universitario, en el Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, en el cargo de Coordinador de Producción Agrícola, le corresponde las tarjetas de responsabilidad Nos. 400 y 403, en las que figuran bajo su responsabilidad, el equipo de computación consistente en CPU y SCÁNER de ½ página marca Logitech; que el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Perito Contador Juan José Godínez G, profesor interino informó al Director del Centro Universitario, que al presentarse a sus actividades diarias fue sorprendido del estado en que encontró el laboratorio de cómputo, al encontrar dos computadoras incompletas; que Auditoría Interna, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al auditar ese Centro Universitario, emitió los reparos y pliegos preventivos de responsabilidades de acuerdo a lo normado, habiéndose seguido el debido proceso, en las notificaciones del caso. Que de un examen exhaustivo del expediente se estableció que el Ingeniero Jorge Robelio Juárez González, no desvaneció lo señalado en el pliego preventivo de responsabilidades, convirtiéndose de esa forma en DEFINITIVO, por lo que Auditoría Interna hizo la comunicación, turnando los antecedentes al Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-; por lo que la actitud del Ingeniero Jorge Robelio Juárez González, encuadra en el Pliego definitivo de Responsabilidades, el que no fue desvanecido. En tal sentido, dictamina: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Organismo, al resolver, Puede declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Jorge Robelio Juárez González, en contra de lo acordado en el Punto Tercero, inciso 3.4 del acta No. 07-2005 de sesión celebrada el día 07 de abril de 2005, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, y en consecuencia confirmar lo acordado en dicho punto resolutivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso objeto de la presente **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación**

indicado en el epígrafe del Punto. En consecuencia el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- deberá proceder de conformidad a su resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.07-2005.

DÉCIMO OCTAVO: **Recurso de Revisión en contra de Resolución Número 022-2005 emitida por la Junta Universitaria de Personal –JUP- planteado por el Licenciado Riquelme Gasparico Barrientos, Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.054-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Revisión en contra de Resolución Número 022-2005 emitida por la Junta Universitaria de Personal planteado por el Licenciado Riquelme Gasparico Barrientos, Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas. De los antecedentes se indica: 1) Que el día 25 de octubre del año 2004, se emite el Acuerdo de Dirección Número 61-2004 el cual indica: “RESUELVE: I Aplicar la sanción consistente en destitución de su puesto de Secretaria II, a la señora Ana Beatriz Juárez González con efectos a partir de cuando quede firme el presente acuerdo. II. Notificar a las instancias correspondientes.” 2) El día 04 de noviembre de 2004 la interesada presento impugnación a la resolución antes indicada y solicita ante el Jefe de la División de Administración de Personal que dicho expediente sea elevado ante la Junta Universitaria de Personal. 3) El día 26 de abril del año 2005, la Junta Universitaria según el Punto Cuarto del Acta Número 15-2005, resuelve: “I. CON LUGAR, la impugnación presentada por ANA BEATRIZ JUAREZ GONZALEZ, Registro de Personal No.950725, trabajadora de la Escuela de Ciencias Psicológicas. II. EN CONSECUENCIA: Ordena a la Autoridad Nominadora dejar sin efecto el Acuerdo de Dirección No.61-2004 de fecha 25 de octubre de 2004 y restituir a la trabajadora ANA BEATRIZ JUÁREZ GONZÁLEZ en su puesto y en la plaza que ocupaba a la fecha de la emisión del Acuerdo mencionado, así como también de sus derechos laborales. III. NOTIFÍQUESE a las partes interesadas para sus efectos consiguientes y con sus antecedentes regresar el expediente a la División de Administración de Personal para que se devuelva a donde corresponda para su archivo y custodia”. 4) El día 05 de mayo de 2005 le es notificada la anterior resolución al Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas, Licenciado Riquelme Gasparico Barrientos. 5) El día 10 de mayo del año 2005, el Licenciado Gasparico Barrientos, plantea ante el Consejo Superior Universitario RECURSO DE REVISION en contra de la Resolución número 22-2005 emitida el 26 de abril del año 2005, por parte de la Junta Universitaria de Personal. 6) El día 12 de mayo de 2005, es enviado el expediente a esa

Dirección para emitir el Dictamen correspondiente. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos de los argumentos del interponerte, del análisis del expediente determina que carecen de fundamento y no fueron demostrados dentro del expediente de mérito, por lo que carecen de validez e inconsistencia, puesto que en la resolución se tomaron en cuenta las pruebas aportadas por las partes, así como las presunciones legales y humanas que se desprendieron de dicho proceso, en la misma no se ha determinado que existan ilegalidades, por lo tanto dicha resolución es el producto del debido proceso. Fundamento legal: Artículo 14 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y Artículo 1º. del Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria de Personal. Por lo que, emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente caso debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar que NO PROCEDE el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Riquelmi Gasparico Barrientos en contra de Resolución Número 022-2005 de fecha 26 de abril del año 2005, emitida por la Junta Universitaria de Personal, consecuentemente la misma queda firme. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente objeto de la presente y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el particular **ACUERDA: Declarar improcedente el Recurso de Revisión indicado en el epígrafe del Punto.**

DÉCIMO NOVENO:

Opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, referente al caso del suspendido Director del Centro Universitario del Sur – CUNSUR-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 13 de junio de 2005 suscrito por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo Superior, donde en correspondencia con lo requerido por este Organismo de Dirección en el Punto Sexto del Acta No.10-2005, referente al problema que subsiste en el Centro Universitario del Sur- CUNSUR-, relativo a la petición presentada por sectores de profesores, alumnos y trabajadores de dicho Centro, en el sentido de que el Director, Ing. Luis Alberto Pereira Cardona, sea separado de su cargo por considerarlo responsable de los cargos que se le imputan, lo que, a juicio de los denunciantes, constituyen faltas a las normas jurídicas que rigen en la Universidad. La Dirección de Asuntos Jurídicos, ha recomendado en su dictamen de fecha 5 de abril de 2005, sancionar al Director con una amonestación pública, pues, a su juicio, de los cargos que se le formulan estima que es responsable de cuatro de ellos. Indican que esa Comisión, principia por considerar que, aunque el asunto se ventile dentro del ámbito administrativo, el caso reviste todas las características de un asunto administrativo tendiente a penalizar al Director, pues de tratar de juzgar hechos que,

de resultar probados, se tipifican como faltas y dan como consecuencia la imposición de sanciones. Esto último porque el Artículo 104 párrafo segundo de los Estatutos de la Universidad, al normar el régimen disciplinario de los profesores, establece que tal régimen es aplicable a quienes funjan en puesto de dirección docente. En ese sentido, debe establecerse si el imputado es o no responsable de los hechos que se le atribuyen y si se le puede acusar de la autoría de los mismos. Dentro del análisis jurídico del caso menciona algunas premisas básicas para llegar a las recomendaciones que es prudente dar en el problema que se estudia: a) Que quien afirma está obligado a probar; b) Que las faltas que se pueden imputar a una persona, deben estar tipificadas en normas anteriores a la comisión de las mismas. Sólo observando esas premisas básicas es posible el desarrollo de un debido proceso, por lo que citan los Artículos 100 y 101 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Consideran que existen cargos que se le imputan al Director, que caen dentro de la calificación de faltas leves. Pero, resulta que, según el dictamen, el imputado no las ha desvanecido: de siete cargos, desvaneció tres y no desvaneció cuatro. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, por naturaleza de las sindicaciones, esa Comisión insiste en que el caso tiene las características de un enjuiciamiento “penal administrativo” en cuyo caso la prueba de los hechos no le corresponde al imputado, sino a quienes lo acusan. Por lo mismo, resulta irrelevante discutir si el Director ha desvanecido o no los hechos de los cuales se le acusa. Jurídicamente, estima esta Comisión, no existe en el expediente base jurídica para sancionar en la forma que lo aconseja la Dirección de Asuntos Jurídicos. Sin embargo, está demostrada la pugna existente entre la administración directiva del Centro y sectores del cuerpo docente, estudiantil y administrativo, lo cual hace que la labor encomendada en el Centro no se logre bajo ningún concepto, circunstancia que no puede ser ajena al Consejo Superior Universitario, en bien del cumplimiento de los objetivos de la Universidad. Por lo que esa Comisión estima que el Consejo Superior Universitario puede instruir al Rector para que busque una solución negociada, ya que de lo contrario se corre el riesgo de obtener una resolución judicial que obligue a la Universidad a respetar el plazo para el que fue electo el Director. En el aspecto jurídico, no procede ninguna sanción contra el Director del CUNSUR, pues a su entender no existe prueba fehaciente sobre los hechos que se le imputan como faltas. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, así como la ampliación de información por integrantes de la misma, en el sentido de que recibieron en audiencia a las partes y que la exposición de argumentos no es concluyente, estima pertinente que el caso sea abordado en el contexto de la situación administrativa, académica y proyección del Centro Universitario del Sur –CUNSUR–, por parte del Señor Rector y personas involucradas en el presente caso, por lo que **ACUERDA:** *Trasladar el expediente al Señor Rector con la indicación de buscar una solución apropiada a la problemática objeto de la presente.*

VIGÉSIMO:**Recurso de Reposición planteado por el Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, contra el Punto Noveno del Acta No.25-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.065-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Reposición planteado por el Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, contra el Punto Noveno del Acta No.25-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. De los antecedentes se indica: 1) El 13 de mayo de 2004, Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad aceptó recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo contra la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.15 del Acta No. 28-2003, de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 07 de agosto de 2003. 2) El 03 de noviembre de 2004, según Punto Noveno del acta No. 25-2004 de sesión extraordinaria el Consejo Superior Universitario ACUERDA: “DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de apelación planteado por el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, en contra de la resolución contenida en el Punto sexto, inciso 6.15 del acta No. 28-2003 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. 3) El 12 de noviembre de 2004, el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo presenta recurso de reposición contra de la resolución mencionada, ante los señores miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando que finalizado el trámite, el Honorable Consejo Superior Universitario resuelva con lugar el recurso de reposición presentado y se revoque la resolución emitida por el mismo en el Punto Noveno del acta No. 25-2004 de la sesión extraordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2004; que se dé audiencia por cinco días a las entidades siguientes: a) Junta Administradora del Plan de Prestaciones; b) Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos; y c) Procuraduría General de la Nación. De las audiencias concedidas se detalla: Que el 09 de marzo de 2005, según Punto OCTAVO del acta No. 07-2005, el Consejo Superior Universitario de la Universidad ACUERDA: I) Admitir para su trámite el Recurso de Reposición planteado por el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, en contra de lo resuelto en el Punto Noveno del Acta No. 25-2004 de la sesión extraordinaria celebrada el 03 de noviembre del año 2004 por el Consejo Superior Universitario. II) En virtud de lo anterior y por encontrarse los antecedentes del recurso en el órgano que debe conocer el mismo, se concede audiencia por el plazo de cinco días en su orden: a) a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; b) a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y c) a la Procuraduría General de la Nación...” De la evacuación de las audiencias y el fundamento de derecho **Artículo 3, 9 y 12 literal b) de la Ley de lo Contencioso Administrativo**, así como del

análisis del caso esa Dirección estima que se debe de tener en cuenta lo siguiente: a) En el acuerdo contenido en el Punto Único del Acta No. 11-2003 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 14 de mayo de 2003, se resolvió: "...d) Establecer un monto máximo para el cálculo de pensiones de los jubilados (techo), equivalente al salario de ocho horas de un Profesor Titular X de acuerdo con el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico ECUPA, para la cual prima laboral y patronal se deberá calcular sobre el salario de dicha categoría..."Y en el acuerdo contenido en el Punto SEXTO del Acta No. 15-2003 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de junio de 2003, se estableció: ...1) Aclarar y/o ampliar las resoluciones de este Consejo Superior a las medidas emergentes para alcanzar el equilibrio del Plan de Prestaciones, contenidas en el Acta 11-2003 y 12-2003, de fechas 14 de mayo y 16 de mayo de 2003, respectivamente siendo: 1.1 Indicar que la resolución especificada en el numeral 1), literal "d" del Acta 11-2003 es clara, en cuanto al techo establecido para el cálculo de las pensiones del trabajador al momento de su retiro, así como para las cotizaciones de aquellos trabajadores que devengan un salario superior al citado techo;..." b) El contenido de la transcripción textual de los acuerdos citados anteriormente constituye elemento suficiente para determinar que fue correcta la actuación de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones al denegar, al Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, la complementación de cuotas de acuerdo a lo resuelto en noviembre de 2002, pues debían hacerse efectivas las medidas acordadas por el Consejo Superior Universitario. c) De lo anterior se entiende que Junta Administradora del Plan de Prestaciones únicamente ha aplicado disposiciones acordadas por el Consejo Superior Universitario, por lo que el recurso de reposición planteado por el Licenciado Lira Trujillo contra el Punto Noveno del Acta No. 25-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 03 de noviembre de 2004, puede declararse sin lugar por no estar fundamentado en ley. d) Si bien, la norma que el apelante cita (numeral 3, del Punto UNICO del Acta 12-2003) establece que lo referente a la opción del trabajador a completar cuotas no le es aplicable a su caso, pues él ya se encontraba gozando de dicho beneficio, debe tenerse en cuenta que al impugnante no se le está vedando su derecho de seguir complementando sus cuotas en virtud que ya estaba autorizado para ello al momento que el Consejo Superior Universitario acordó ya no admitir la complementación de cuotas; pero lo que si se le aplica es lo referente al techo máximo que el Consejo Superior Universitario acordó en el Punto Único del Acta 11-2003 de la sesión celebrada el catorce de mayo de dos mil tres, que por no ser jubilado y no existir resolución en el que se declare como tal, solamente tiene una expectativa de derecho, de tal forma no es legal permitir la complementación de cuotas sobre una base salarial diferente a la del techo de las jubilaciones. Por lo tanto emite el siguiente dictamen: El Honorable Consejo Superior Universitario, al conocer el recurso de REPOSICION planteado por el Licenciado MIGUEL ANGEL LIRA TRUJILLO, en contra la resolución contenida en el Punto Noveno del acta No. 25-2004 de la

sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 03 de noviembre de 2004, puede declararlo SIN LUGAR, por las razones consideradas y consecuentemente confirmar lo acordado en este caso. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso objeto de la presente, ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Reposición planteado por el Lic. Miguel Ángel Lira Trujillo, en contra de la resolución de este Consejo Superior contenida en el Punto Noveno del Acta No.25-2004.***

VIGÉSIMO PRIMERO:

Recurso de Aclaración y Ampliación al Punto Octavo del Acta No.18-2005, del Consejo Superior Universitario presentado por el Arq. Jorge Arturo González Peñate.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.071-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Aclaración y Ampliación al Punto Octavo del Acta No.18-2005, del Consejo Superior Universitario presentado por el Arq. Jorge Arturo González Peñate. De los antecedentes se indica; 1) Que el 27 de enero del 2005, la Junta Universitaria de Personal Académico en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 01-2005 revisó el expediente del Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, profesor universitario de la Facultad de Arquitectura, que diera inicio con la nota de fecha 23 de febrero de 2004, por medio de la cual presentó Recurso de Revisión al resultado de la evaluación docente del año 2002 y resolvió, declarar sin lugar el Recurso de Revisión al resultado de la evaluación docente del año 2002 al establecer que el procedimiento empleado es el mismo para esta función y además se le emitieron dos cuadros de no promoción de los trienios 1992 a 1994 y 1995 a 1997. 2) Que el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, Catedrático Titular y Vocal Primero de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura plantea Recurso de Apelación en contra de la Resolución JUPA No. 005-2005 del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 01-2005, que le fuera notificado el 24 de febrero del 2005, argumentado que no esta de acuerdo con los conceptos vertidos por la JUPA, en virtud de los agravios que expresará en el momento oportuno y que concretamente indicará el por qué no comparte lo resuelto por la JUPA, cuando el Consejo Superior Universitario le de la audiencia respectiva. 3) Que con fecha 13 de julio del 2005, en el Punto OCTAVO, del Acta Número 18-2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, acordó: “1) Rechazar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto. 2) Indicar a la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA- que en el futuro conozca y resuelva asuntos de conformidad con lo que establece su Reglamento y el Reglamento de Evaluación y Promoción Docente.....” Dicha resolución fue notificada al Arquitecto González Peñate, con fecha uno de agosto del 2005, presentando el cuatro de agosto

del 2005 Aclaración y Ampliación al Punto notificado. De las consideraciones legales Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y análisis del caso del memorial presentado por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate mediante el cual interpone Aclaración y Ampliación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por dicho Organo, estima que la Aclaración y Ampliación puede rechazarse por improcedente, ya que fue planteada al tercer día de notificado, no así, dentro de los días siguientes al de la notificación como lo establece el Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es decir, que la Aclaración y Ampliación fue presentada extemporáneamente. En tal sentido, esa Dirección emite el siguiente dictamen: Que el Máximo Organismo, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar la Aclaración y Ampliación** interpuesta por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto en el **Punto OCTAVO, del Acta Número 18-2005, de sesión celebrada el 13 de julio del 2005**, en virtud que la aclaración y ampliación se planteó extemporáneamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, análisis del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y resoluciones de las instancias correspondientes en torno al presente caso, **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Aclaración y Ampliación, por extemporáneo, interpuesto por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, en contra de lo resuelto por este Consejo Superior en el Punto Octavo del Acta No.18-2005.**

VIGÉSIMO SEGUNDO: Informes.

22.1 Del Señor Rector

1. Sobre su participación en la reunión de Rectores de Universidades de la Lengua Española, celebrada en la Universidad de Salamanca, España, que derivó en la firma de un documento final; por invitación del Instituto Cervantes de España, del 22 al 30 de octubre del año en curso. Para el efecto hace entrega de la invitación que se le hizo llegar.
2. De la invitación para participar en la inauguración de la Maestría Ambiental, organizada por la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad, la Universidad Nacional Autónoma de Costa Rica, la Universidad Rafael Landívar, con patrocinio de Gobierno de los Países Bajos, a celebrarse en San José, Costa Rica, el próximo lunes 14 del mes en curso. Así mismo, de la próxima reunión del Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA- a efectuarse en las República de El Salvador, los días 18 y 19 de noviembre del presente año.

22.2 Del Representante del Colegio de Humanidades

El Lic. José María Galindo Soto al referirse a lo resuelto por este Órgano de Dirección, en cuanto a que la Comisión de Presupuesto y Finanzas de este Consejo Superior, elaborara una propuesta de transición del modelo financiero actual del Plan de Prestaciones a otro modelo, solicita que por el tiempo transcurrido se requiera información a la referida Comisión. Para el efecto se encarga al Secretario general requerir lo correspondiente. Así mismo solicita que el Consejo Superior resuelva sobre lo planteado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en cuanto a que la Universidad aporte el porcentaje que le corresponde, derivado del incremento salarial, promoción docente y segundo diferido.

22.3 Del Decano de la Facultad de Arquitectura.

El Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo informa del Reconocimiento que recibirá la Facultad de Arquitectura por parte del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, en ocasión de celebrar su XXXV Aniversario, a efectuarse en el Convento de Capuchinas el 18 de noviembre del año en curso a las 19:00 horas, entregando para el efecto invitación a cada miembro de este Consejo Superior.

22.4 Del Decano de la Facultad de Humanidades.

El Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, al referirse a la Elección del Representante del Colegio de Humanidades ante este Organo de Dirección, solicita información sobre el trámite administrativo del caso y del por qué no se ha elevado la resolución de la Junta Electoral Universitaria en torno a la elección, dado que hace dos sesiones requirió lo mismo. Al respecto el Lic. Carlos René Sierra Romero, da respuesta a la interrogante e informa que en próxima sesión la Junta Electoral Universitaria conocerá la referida elección. Sobre el particular, el Lic. José María Galindo Soto, actual representante del referido Colegio, hace referencia a la carta que curso a este Consejo Superior al momento de finalizar su período y su disponibilidad de observar los períodos establecidos, pero que sigue asistiendo por indicación de este Organo de Dirección.

22.5 De la Secretaría General

1. Oficio, Ref. DBEU No. 270/2005, de fecha 21 de octubre de 2005, por el que el Doctor Alfredo Fernández Gradis, Jefe de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, presenta el INFORME DEL PRIMER SEMINARIO TALLER DE VIDA

ESTUDIANTIL, que se llevó a cabo el 07 de octubre de 2005, en horario de 7:30 a 17:00 horas, en el cuarto nivel de la Biblioteca Central.

2. Oficio S.G. Of.269-2005, de fecha 18 de octubre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para solicitarle información sobre la situación actual en torno al Estudio y Propuesta de Traslado del Modelo Financiero de Prima Media Escalonada del Plan de Prestaciones a otro Modelo Financiero, de conformidad con resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto UNICO, numeral 2), literal h), del Acta No. 14-2004, de su sesión celebrada el 28 de junio de 2004.
3. Oficio Ref. COD.CAAD.1565.2005, por el que el Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informa sobre la suscripción de "Carta de Entendimiento para la Ejecución del Proyecto Curso de Especialización en Epidemiología Aplicada", suscrita entre dicha unidad académica y la Fundación para el Desarrollo Académico, el 22 de agosto de 2005, en representación de dicha unidad académica.
4. Oficio S.G.Of.281-2005, de fecha 27 de octubre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a los Decanos, Directores de Escuelas No Facultativas, y Directores de Centros Regionales de esta Casa de Estudios, para solicitarles que informen si durante el período comprendido del 23 de agosto de 2005 a la fecha, los señores *Saúl Ernesto Rojas Castillo* y *José Luis Ayala Maldonado*, se han presentado a su unidad académica, para referirse a la situación del Plan de Prestaciones.
5. Oficio Ref. JD-CH-764/2005, de fecha 18 de octubre de 2005, por el que el Doctor Carlos Augusto Chúa López, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe a esta Secretaría General, el Punto QUINTO, incisos 5.1 y 5.2, del Acta No. 28-2005, de sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el miércoles 05/10/05, que se refiere a la concesión de la licencia sin goce de sueldo al Dr. Juan Roberto Morales Castillo, del 01/01 al 31/12/2006, por motivos de administración y gestión pública y desarrollo de proyectos de beneficio nacional y salud pública en el interior del país.

6. Oficio, Ref. CDCUSAM.510.2005, de fecha 29 de septiembre de 2005, por el que el Licenciado Aníbal Gualberto Orozco Fuentes, Secretario de Consejo Directivo, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.1, del Acta No. 020-2005, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUSAM, el 20/09/05; que se refiere al conocimiento del Punto CUARTO, del Acta No. 06-2005, de sesión celebrada por la JEU, el 30/08/05, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente, informa sobre la aprobación de la elección de Un Representante de los Profesionales ante el Consejo Directivo de ese Centro, e informan haber dado posesión de dicho cargo al Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ NAVARRO.
7. Copia de oficio Ref. A.CUM.258.05, de fecha 24 de octubre de 2005, por el que el Ingeniero Agrónomo Roberto Ganddinni, Administrador del Centro Universitario Metropolitano, CUM, se dirige al Consejo Administrativo de dicho Centro Universitario, en relación a la programación para utilización del Auditorium.
8. Copia de oficio Ref. S.G.Of.278-2005, de fecha 27 de octubre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de esta Casa de Estudios, Licenciado Edgar Grajeda Orantes, para que informe si tiene conocimiento que los señores Ernesto Rojas Castillo y José Luis Ayala Maldonado, han estado visitando a las Facultades, Escuelas No Facultativas y Centros Regionales, a partir del 25 de agosto de 2005 a la fecha, con el objeto de dar información sobre la situación de dicho Plan.
9. Copia de oficio Ref. S.G.Of.279-2005, de fecha 27 de octubre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Jefe de la División de Bienestar Estudiantil, Doctor Alfredo Fernández Gradis, para solicitarle información con respecto a si el Doctor *Saúl Ernesto Rojas Castillo*, se ha ausentado o ha solicitado permiso para no laborar, durante el período comprendido del 25 de agosto de 2005 a la fecha.
10. Copia de oficio Ref. S.G.Of.280-2005, de fecha 27 de octubre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Jefe del Departamento de Mantenimiento, Arquitecto Manuel Humberto Juárez, para solicitarle informe si el señor *José Luis Ayala Maldonado*, se ha ausentado o ha solicitado permiso para no laborar, durante el período comprendido del 25 de agosto de 2005 a la fecha.

VIGÉSIMO TERCERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 23.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. José María Galindo Soto, Ing. Agr. Mynor Raúl Oztzy Rosales, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Dr. Edgar Axel Oliva González, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Dr. Axel Popol Oliva, Ing. Agr. Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. Kenneth Wilde González Cedillo Sr. Wener Armando Ochoa Orozco, Sr. Milton Giovanni Fuentes López, Lic. William Garcia, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- 23.2** Luego llegan: (9:25) Dr. Eduardo Abril Gálvez, Lic. Urías Amitaí Guzmán García; (9:45) Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas, Sr. Francisco Revolorio López; (10:00) Sr. Jean Paúl Rivera Bustamante; ((10:15) Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos, Sr. Ludwin Moisés Orozco Orozco; (10:30) Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo; (10:45) Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac; (11:00) Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque; (14:00) Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda.
- 23.3** Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión: Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, por actividad académica en el extranjero y Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, por fallecimiento de su papá.
- 23.4** Dado lo avanzado de la hora, y a petición de varios miembros del Consejo Superior, se aplica el Artículo 20 de Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, trasladándose los Puntos pendientes para la próxima sesión ordinaria. Por otro lado se retira de agenda el Punto Tercero, Inciso 3.4, debido a que no se incluyó en el expediente la no objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica en cuanto a la licitación presentada para aprobación.

23.5 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.